



Planeación

ANEXO
AMC-20201-17

70.



AMC-OFI-0061965-2017

Oficio AMC-OFI-0061965-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., Viernes, 16 de Junio de 2017

Doctor

HECTOR ANAYA PEREZ

Director de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Referencia: Radicado EXT-AMC-17-0041126, Requerimiento Procuraduría General de la Nación Oficio 0002579.

Cordial saludo,

En atención de la referencia y en cumplimiento del traslado interno del Requerimiento de la Procuraduría General de la Nación Oficio 0002579, nos permitimos anexar la información correspondiente al punto nueve (9) del mismo, que obedece a copia del proyecto actualizado del POT, que fue elaborado por la Secretaría de Planeación con el Consejo Territorial de planeación, los gremios, CAMACOL y el visto bueno de CARDIQUE en el año 2015 así:

- Concepto sobre la modificación excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial. Anexo cuatro (4) folios.
- CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE, RESOLUCION No. 1731 del 11 de Noviembre de 2015. Anexo doce (12) folios

De igual forma le informamos que la misma información fue solicitada por la Oficina Jurídica, de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C. mediante oficio AMC-OFI-0059386-2017, al cual se le dio respuesta a través del oficio AMC-OFI-0061310-2017.

Atentamente,

LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO
Secretario de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: Diana Calle – Contratista SDP

Vo. Bo. : Aracely Barrios Pedroza – Profesional Especializada

Belen
22-06-17
12.15 m



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

69
1



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE CARTAGENA

Cartagena, diciembre 29 de 2015



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
ESTADO SANTANDER

ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0080283

Fecha y Hora de registro: 29-dic.-2015 16:14:34

Funcionario que registró: Marrugo, Betty

Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica

Funcionario Responsable: RAMIREZ PIÑERES, JAIME

Cantidad de anexos: 28

Contraseña para consulta web: A0297CAB

www.cartagena.gov.co

Doctor

DIONISIO FERNANDO VÉLEZ TRUJILLO

Alcalde Mayor de Cartagena

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ref. Concepto sobre la modificación excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial

Nosotros, miembros del Consejo Territorial de Planeación Distrital investidos por mandato de las leyes 152 de 1994, 388 de 1997 y demás normas pertinentes, para conceptuar sobre el tema de la referencia nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

1. El día 4 de diciembre del presente año la Junta Directiva del Consejo Territorial de Planeación recibió de la Administración Distrital, por intermedio de la Secretaría de Planeación el proyecto de Acuerdo "Modificación Excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial" con los siguientes documentos contentivos:

- Documento de seguimiento y evaluación - Tomo No.I
- Memoria justificativa – Tomo No. II
- Proyecto de Acuerdo – Tomo III
- C.D. Constructivo de la Cartografía respectiva

El día 7 de diciembre a petición de todos los miembros del Consejo Territorial se solicitó copia de cada uno de los documentos antes mencionados para estudio y análisis del Consejo en pleno.

El día 9 de diciembre se solicitó a través de derecho de petición y para conocimiento de todos los miembros del Consejo Territorial, copia del concepto emitido por Cardique.

2. Con fecha 11 de diciembre, el Documento Contentivo de la modificación excepcional se montó en la página web <http://www.ctpcartagena.org>



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

3. Vía derecho de petición en fecha 11 de diciembre se recibió concepto ambiental emitido por CARDIQUE

4. Como máxima instancia de participación ciudadana, que interviene en el proceso de planificación de los departamentos, distritos y municipios, brindamos un espacio a la sociedad civil para que interactuara de manera organizada a través del planteamiento de propuestas, objetivos, metas y estrategias, de acuerdo con los intereses sociales, económicos y políticos de las comunidades, los sectores o los grupos a los cuales representan.

Basado en lo anterior y en uso de sus atribuciones y para conocimiento de la ciudadanía, se organizaron varias mesas de trabajo en la Cámara de Comercio de Cartagena así:

14 de diciembre todos los sectores con asiento en el CTP

15 de diciembre, Planeación – CTP – CAMACOL Bolívar – Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar (SIAB) – Sociedad de Arquitectos de Bolívar e invitados especiales; Sociedad de Urbanistas.

17 de diciembre AM – Conversatorio con las organizaciones de base y ciudadanos de la localidad 1 y el Dr. Fernando Montenegro Asesor de la Secretaría de Planeación.

17 de diciembre PM – Conversatorio con las organizaciones de base y ciudadanos de la localidad 2. No hubo participación de la Secretaría de Planeación en esta jornada.

18 de diciembre AM – Conversatorio con las organizaciones de base y ciudadanos de la localidad 3 y los Drs. Fernando Montenegro, Asesor de la Secretaría de Planeación y Ronaldo Figueroa. (Anexamos invitaciones – listados de asistencia)

Con base en las observaciones, sugerencias y conceptos en general que se obtuvieron en estas mesas de concertación, presentamos las siguientes observaciones:

En primera instancia, cabe señalar que encontramos algunos errores de redacción que pueden corregirse de manera simple pero que deben tenerse en cuenta para evitar inconvenientes a futuro; también algunas consideraciones estructurales que suponemos están en contravía del desarrollo, tal como lo enunciaremos más adelante.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En cuanto al artículo 6º del proyecto, que corresponde a la modificación de los artículos 21 y 22 del POT, nos permitimos señalar que existe un antitecnismo en la norma que genera confusión en las definiciones a las cuales se refiere. Por un lado habla de suelos de protección y por otro de Áreas de Protección lo que da a entender que son figuras totalmente distintas pero que al leerlas nos encontramos con características similares que dan la apariencia de falta de técnica jurídica o sencillamente un error de redacción. Ante esta norma surgen los interrogantes: Son sinónimos o antónimos? Cuál es la diferencia entre ellas? Por qué se habla de servicios públicos domiciliarios en ambas?

Por otro lado se eleva a la categoría de servicio público domiciliario al Cementerio, situación que claramente debe constituir un error de transcripción por parte de los redactores. Con la norma quisieron significar que la distancia mínima de un cementerio, frente a conjuntos habitacionales o viviendas, debe ser de 10 mt y esta franja a su vez se convierte en suelo de protección o área de protección según se definan con claridad los conceptos. Debemos indicar que ello nada tiene que ver con los servicios públicos domiciliarios a los que se refiere la ley 142 de 1994.

Finalmente en la parte considerativa del proyecto (numeral 6.6) se habla de recomendaciones y observaciones formuladas por la CAR entidad que consideramos incompetente para el asunto objeto de la modificación, esta situación debe ser nuevamente un error de transcripción.

Frente al artículo 13 del Proyecto, que corresponde a la modificación de los artículos 70 y 73 del POT, debemos señalar que existen errores aritméticos en la determinación de los perfiles Viales propuestos, las sumatorias no concuerdan con las áreas determinadas por lo tanto ello debe ser objeto de especial cuidado para que en el futuro no sea objeto de interpretaciones acomodadas y lejanas a la realidad de lo que quiso proponer la norma. Un ejemplo de ello son las Vías V3A del sistema Colector V3; y por otro lado las vías V2E o Sistema Especial de Ejes Ambientales no tienen claridad conceptual porque hacen referencia a un "mínimo" que da la apariencia de concepto y no de delimitación. Surge la duda entonces: Qué o cuál es el mínimo en este caso? Y si realmente el ancho total es un mínimo o un máximo? Parece ser que nuevamente la redacción nos lleva a la confusión.

En el parágrafo del artículo 313J se señala que los parqueaderos y áreas comunes no contarán dentro del índice de construcción pero no señala las características de los mismos, es decir, si es extensivo en un primer piso o si es posible hacer una edificación de varios pisos destinados a parqueaderos o zonas

[Handwritten signature]



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE CARTAGENA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

comunes, si es en el primer caso (primer piso) tampoco indica si techados o descubiertos.

En el artículo 313L se señala una altura y ocupación básica y máxima por compensación pero realmente no indica cual es el mínimo y cuál es el máximo, por ejemplo en predios de hasta 10 ha se da una altura de 8 pisos y un 20% de ocupación pero este último porcentaje es igual para los predios en general, es confusa la norma. De igual forma para predios de 10 Ha aplican dos valores distintos 20% y 25% en ocupación y 8 y 10 pisos en altura, es decir, no es claro, sería necesario especificar que de 2 Ha a 10 Ha 8 pisos, de 10.1 Ha a 20 Ha 10 pisos y de predios mayores de 20 ha 12 pisos. Finalmente frente a este tema de compensación el artículo 313 M dejó sujeto a reglamentación el fondo de compensaciones dí que trata el artículo 49 de la ley 388 de 1997, se hace necesario establecer un periodo de tiempo prudente para realizar esta reglamentación y determinar el ente competente para ello.

Ahora bien, frente a los aislamientos de vías en suelo suburbano, el artículo 313 N no estableció criterios para su determinación, parecen arbitrarios y confusos porque, por ejemplo, asalta la duda sobre qué quiso decir el proyecto sobre el aislamiento frente al mar, la norma dice que se aplicarán 30 m, el mismo aislamiento aplicado a las lagunas, sin embargo consideramos que existe una gran equivocación al respecto, tal vez lo que se quiso significar fue la playa pero no el mar propiamente dicho porque no debe desconocerse la existencia y extensión de la playa para este tipo de determinaciones. También sería necesario aclarar que los predios que se desarrolle con cuerpos de agua o zonas navegables artificiales internos o privados no se les aplicaran estos retiros.

Frente a los artículos 207F y 207H sobre suelos con Tratamiento de Desarrollo, en el primer artículo se define el tratamiento e indica que la aplicación se hace en suelo urbano y de expansión pero en el artículo siguiente solo se aplica para suelo de expansión dejando por fuera el suelo urbano, debe aclararse la situación.

Es ampliamente criticable el artículo 207N (ficha No.1) por cuanto limita la altura de las unidades habitacionales a máximo 5 pisos de acuerdo con el perfil vial, no existe igualdad de tratamiento frente a otros sectores o áreas. Si con este tipo de tratamiento se busca mejorar la calidad de vida de sus habitantes lo propio sería aumentar el índice de altura para permitir proyectos inmobiliarios a bajo costo pero con condiciones dignas de habitabilidad y con garantía de espacios públicos y zonas verdes, que permitan al constructor desarrollar proyectos atractivos financieramente y a la vez dar soluciones de vivienda a sectores menos favorecidos. Se estarían cometiendo los mismos errores del pasado, considerar



que estos barrios jamás tendrán acceso al desarrollo económico y por ende no podrán desarrollar mejores proyectos urbanísticos. Estos sectores cuentan con servicios públicos domiciliarios y además se encuentran ubicados en el perímetro urbano, con acceso a vías principales y equipamiento de la ciudad, lo que hace que su densificación sea viable, tal es el caso de los corredores de las avenidas Pedro de Heredia, Crisanto Luque y El Consulado. No parece acertado dar mayores alturas en suelo rural mientras en suelo urbano se limita el desarrollo, sería prudente considerar mayores alturas en suelos sujetos al tratamiento de Mejoramiento Integral.

En cuanto al tratamiento de renovación urbana por reactivación, se señala en el artículo 16 del Proyecto, correspondiente al 207A y siguientes, se señala que para este tipo de tratamiento se aplican los instrumentos de Planes Parciales y Planes Zonales, estos últimos no tienen definición normativa, además en el artículo 207C se determina cuales Barrios están sujetos a este tipo de tratamiento, norma en la cual no se menciona el barrio de Bocagrande pero más adelante en el subcapítulo XI (artículo 271) se establece que Bocagrande estará sujeto a un Plan Zonal que deberá desarrollar el Distrito de Cartagena. Nótese bien que este tipo de tratamiento busca la densificación de las zonas o barrios que ya tienen una infraestructura urbanística y en el proyecto de modificación excepcional se habla de predios de más de 10 Ha (parágrafo 2 del numeral 2º del artículo 207B) lo cual para el caso de Bocagrande creemos que únicamente aplica para el predio de la Base Naval, en todo caso este tipo de tratamiento no aplica para el Barrio de Bocagrande según la misma definición normativa y según el plano de Tratamientos Urbanísticos adoptado. Sería de gran importancia aclarar esta situación. Puntualizamos, Bocagrande está sujeto al tratamiento de Renovación Urbana según el POT actual y según el plano de tratamiento adoptado en el proyecto de modificación pero no está sujeto al tratamiento de Renovación Urbana por Reactivación por lo tanto no sería acertado hablar de plan zonal en esta área o sector.

En cuanto a los riesgos, claramente se evidencia que el Distrito deberá realizar estudios para el desarrollo de proyectos en tales zonas, es aconsejable que se deje plasmado que la iniciativa puede ser pública o privada. Las zonas en riesgo sobre el acenso del nivel del mar están localizadas en las zonas colindantes con el mar, los cuerpos de aguas y áreas insulares, si condicionan el desarrollo a la realización de estudios por parte de la alcaldía existiría el riesgo de estancamiento o lentitud en el desarrollo urbano en estas zonas dado no solamente el presupuesto Distrital sino las situaciones políticas coyunturales que impiden su contratación, tal es el caso de la ley de garantías en épocas pre-electORALES, ante



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE CARTAGENA



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

esta situación recomendamos que los estudios puedan ser desarrollados no solo por la Alcaldía, sino por cualquier autoridad ambiental pública con competencia Distrital como el EPA o Corporación Autónoma del Canal del Dique CARDIQUE, además las Universidades con Programas afines, gremios e iniciativa privada avalados por la entidad competente en la materia.

Por todo lo anterior y atendiendo conceptos de expertos, sociedad en general y la discrecionalidad que nos asiste:

CONCEPTUAMOS:

1. Qué "La Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial" ha surtido el trámite señalado en la ley

2. Que la modificación excepcional a los temas:

a) RIESGOS

b) CLASIFICACION DEL SUELO

Perímetro urbano

Precisión de los suelos de protección (Decreto 3.600 del 2007)

c) SUELO SUBURBANO

Reglamentación

d) SISTEMAS GENERALES (EN LO URBANO)

Sistema vial y movilidad

e) NORMATIVIDAD URBANÍSTICA

Norma Urbana

Tratamiento urbanístico

Se ajustan al criterio de la norma y queda incluida en la nueva cartografía del POT, ajustándolo a los criterios y conceptos que aquí definimos.

3. Que dentro del documento se define el perímetro de playas, actualiza la zona de manglares y se adoptan medidas de protección de parques.

4. Que como se trata de una modificación excepcional algunos de los temas son por imperativo legal como el caso de riesgos, ley 1523 de 2012; existen una

66

4



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE CARTAGENA

CTP

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

gran cantidad de temas que el próximo gobierno debe revisar y tener en cuenta como el de Ordenamiento de cuencas hidrográficas.

Anexamos los siguientes documentos:

- 1.1. CONCEPTO DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR DE DISCAPACIDAD ANTE EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DE CARTAGENA SOBRE LA MODIFICACION EXCEPCIONAL AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL P.O.T. CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
- 1.2. DERECHO DE PETICION DEL CIUDADANO ALFREDO JOSE FLOREZ DEL CAMPO C.C: 9.080.092 de Cartagena.

En los anteriores términos consideramos rendido nuestro concepto.

PLINIO PINZÓN ORTIZ
Presidente CTP

BLADIMIR VALENCIA VEGA
Secretario CTP



Consejo Territorial de Planeación Distrital de
Cartagena -ctpc-

Constancia entrega documento modificación excepcional del POT Cartagena diciembre 10 de 2015

NOMBRE	ESTAMENTO	FIRMA RECIBIDO
1 CARLOS CESAR CASTILLO TORRES	Comunitario	
2 STALIN CHAPUEL TELLO	Gremios Económicos	
3 EDINSON CHAVERRA SALAS	Microempresas	
4 CELENYS CUENTA CAYCEDO	Afrodescendientes	
5 JAIR FONTANILLA	Discapacitados	
6 PATRICIA GALINDO SALOM	Gremios Económicos	
7 MIGUEL CABALLERO VILLARREAL	Localidad Industrial y de la Bahía	
8 MARIA ELENA GUTIERREZ	Mujeres	
9 MISAAEL MURILLO PASTRANA	Localidad de la Virgen y Turística	
10 DELMIS MARIA NUÑEZ LEAL	Corregimientos	
11 PLINIO DANILLO PINZÓN	Sociales	
12 JONATHAN JOSÉ RAMOS	Juventudes	
13 ANTONIO APONTE TORRES	Ambiental	
14 ALEYDA AREAS MIRANDA	Sector Cultural	
15 HEINER SERRANO	Deporte	
16 BLADIMIR VALENCIA	Localidad Histórica y del Caribe Norte	
17 <u>Wenceslao Palencia Gerlein</u>	Industria de la Bahía	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No.

(11 NOV 2015)

1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, Ley 507 de 1999, Ley 902 de 2004, Decreto 1077 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 28, numeral 4 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.6.del Decreto No.1077 de mayo 26 de 2015"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en su Parte 2 Estructura del Sector Desarrollo Territorial , Título 2- Planeación para el Ordenamiento Territorial , Sección 2 -Planes de Ordenamiento Territorial, Subsección 6- Revisión y Ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial.(Decreto 4002 de 2004, artículo 7.Decreto 2079 de 2003, artículo 1) establece que las revisiones y ajustes a los planes de ordenamiento territorial se someterán a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 2.2.2.1.2.6.2. Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del decreto en cita, señala que las modificaciones excepcionales a las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo, definidas en los componentes general y urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrán emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

"La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integren (Decreto 4002 de 2004, artículo 6)

Que el señor Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO, mediante escrito de fecha septiembre 17 de 2015, radicado bajo el número 6400 de septiembre 28 del citado año, presentó a consideración de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, el proyecto de Modificación Excepcional Plan de Ordenamiento Territorial Cartagena de Indias D.T. y C, a efecto de dar cumplimiento a la instancia de concertación conforme lo previsto en la Ley 507 de 1999, que modificó la Ley 388 de 1997, y el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Que por Auto No. 0542 octubre 19 de 2015, se admitió la solicitud de concertación y aprobación del proyecto de Modificación Excepcional Plan de Ordenamiento Territorial Cartagena de Indias D.T. y C., y se ordenó imprimirlle a la

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN No.
(11 NOV 2015)

1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

solicitud el procedimiento fijado en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 en armonía con el artículo 2.2.2.1.2.6.del Decreto No.1077 de mayo 26 de 2015"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en su Parte 2 Estructura del Sector Desarrollo Territorial , Título 2-Planeación para el Ordenamiento Territorial , Sección 2 –Planes de Ordenamiento Territorial, Subsección 6- Revisión y Ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial.(Decreto 4002 de 2004, artículo 7.Decreto 2079 de 2003, artículo 1).

Que los ejes temáticos propuestos contentivos del proyecto de Modificación Excepcional Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias D.T. y C., se resumen a continuación:

- 1- CLASIFICACIÓN DEL SUELO.
 - Perímetro Urbano
 - Suelo de Expansión Urbana
 - Precisión Suelos de Protección
- 2- SUELO SUBURBANO
 - Corredores Suburbanos
 - Reglamentación Suelo Suburbano
- 3- LA GESTION DEL RIESGO
- 4- SISTEMAS GENERALES(EN LO URBANO)-SISTEMA VIAL Y DE MOVILIDAD
- 5- NORMATIVA URBANISTICA
 - Planes Zonales
 - Tratamientos Urbanísticos
- 6- INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS
 - ESTUDIO PARA LA REGLAMENTACIÓN DE USOS,
APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL DISTRITO
DE CARTAGENA DE INDIAS.

Que conformado el equipo evaluador de CARDIQUE, según lo establecido en la resolución interna número 0582 de julio 24 de 2000, y con el fin de cumplir con los términos de ley, al igual que de los contemplados en la citada resolución en el sentido de dinamizar y agilizar el proceso de concertación, inicialmente en el Auditorio de la Corporación, en octubre 22 del año en curso, el equipo formulador del proyecto de Modificación Excepcional Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias D.T. y C. hizo una presentación del mismo ante el equipo evaluador de esta Corporación.

Que el dia 4 de noviembre de 2015, se dio inicio a la instancia de concertación sobre los asuntos exclusivamente ambientales en el proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias D.T. y C. en la Sala de Juntas de esta Corporación.

Que los resultados de esta primera reunión de concertación, se consignaron en un acta, suscrita por quienes en ellas intervinieron; la cual para todos los efectos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

3

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No.

(11 NOV 2015)

1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

hace parte integral de la presente resolución, y en la que se estableció lo siguiente:

1. Las temáticas objeto de la propuesta de modificación excepcional son:

TEMÁTICA 1: CLASIFICACION DEL SUELO

- **PERIMETRO URBANO**

PROPOSITO: La finalidad de esta modificación en cuanto al perímetro urbano, está determinada por la inclusión del área construida del Macroproyecto de Interés Social Nacional Ciudad del Bicentenario y de otros suelos urbanizados en diferentes lugares del distrito, para así generar la actualización del área urbana y del sistema cartográfico.

En este sentido, la modificación permitiría que el POT del distrito esté acorde con el desarrollo urbanístico en términos de las nuevas condiciones del territorio en concordancia con la dinámica desarrollada durante su vigencia.

CARDIQUE: El grupo evaluador al hacer el análisis de la temática Clasificación del suelo, referente al ítem del perímetro urbano, encontró que existe una incoherencia entre el plano de clasificación del suelo y el texto del proyecto de acuerdo, ya que el macroproyecto Bicentenario no aparece gráficamente delimitado como parte de este perímetro en el plano referido. Se considera que debe existir coherencia con el texto aunque el proyecto se desarrolle por fases. Así mismo este macroproyecto al ser adoptado por decreto debe ser incorporado al suelo urbano.

DISTRITO: Los asesores jurídicos indicaron que para evitar mayores problemas era mejor dejar al Bicentenario como macroproyecto, ya que por sí solo tiene una ley de mayor jerarquía que lo regula, por esta razón se dejó como el área del macro proyecto, adicionalmente si se colocaba como suelo urbano, la parte que no está construida debía dejarse como suelo de expansión.

CARDIQUE: Al dejar el macroproyecto identificado gráficamente con una zonificación especial fuera del perímetro urbano, generaría confusión en una lectura sistemática para cualquier usuario. Complementario a esto, no estamos de acuerdo con el criterio de que la parte no desarrollada se pueda considerar como suelo de expansión, ya que conceptualmente apuntaría a un área de suelo urbano con tratamiento de desarrollo, o sea, urbanizable.

DISTRITO: Los funcionarios del Distrito indican que se le va a comunicar a los abogados para que ellos determinen y manifiesten que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No.
(11 NOV 2015)

1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

dejarlo como macroproyecto es dejarle su vida propia. Analizaremos las observaciones y tomaremos los correctivos pertinentes.

CARDIQUE: Al grupo le preocupa los cambios en la clasificación del suelo (suelos de expansión urbana) sin los sustentos técnicos y jurídicos (dimensión ambiental). Además que se haya tomado este escenario para transformar el modelo adoptado y concertado con la corporación.

DISTRITO: La propuesta se fundamenta en aspectos de competitividad.

CARDIQUE: Se concluye que no hay soporte técnico ambiental.

DISTRITO: No hay.

CARDIQUE: Revisada la cartografía del suelo de clasificación se observa alrededor del área de Membrillal y Mamonal algunas zonas que se encuentran dentro del suelo rural en el POT vigente y que hoy en la cartografía propuesta aparecen dentro del suelo urbano. Se solicita explicación y justificación (técnica – jurídica) sobre ese cambio.

DISTRITO: Manifiestan desconocer tal situación. Nos comprometemos en analizar y revisar el fundamento técnico de estas zonas, ya que al parecer se debió a errores en la elaboración del plano temático.

- SUELO DE EXPANSION URBANA

PROPOSITO: Estas necesidades de suelo, no se dibujan simplemente como coronas periféricas, sino que ellas se fundamentan con la estructura urbana, es decir, los sectores residenciales se ubican en relación con las áreas de empleo y las zonas portuarias, industriales y logísticas, evidentemente con la bahía como eje de relación internacional, y con el sistema de carreteras nacionales como eje de las relaciones de intercambio a escala nacional. Es evidente que la localización del suelo de expansión se debe producir en estas nociones funcionales.

El propósito general de la apuesta en la expansión de la ciudad, es entonces el de generar las condiciones de crecimiento que permitan el desarrollo económico y social de la ciudad, frente a los retos que Cartagena asume en el contexto nacional e internacional. Es decir hacer una previsión de suelo de expansión calificado convenientemente localizado que le permita a la ciudad aprovechar las oportunidades de crecer en los distintos sectores económicos como un factor creciente de competitividad.

ky

REPÚBLICA DE COLOMBIA

5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No.

(V 1 NOV 2015)

1731 17

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

CARDIQUE: El territorio ubicado al oriente de ciudad hacia la carretera de la Cordialidad colindante con el Municipio de Santa Rosa, donde se plantea el cambio de clasificación de suelo de rural a suelo de expansión urbana con vocación para usos logístico y comercial, se encuentra categorizado agrologicamente como clase tipo III (según estudio IGAC), situación que se convierte según el Decreto 3600 de 2007, en determinante ambiental como suelo de protección dentro del suelo rural; además se encuentra contenido dentro del POMCA de la Ciénaga de La Virgen con esta misma connotación, siendo norma de mayor jerarquía, a lo cual los POT deben acogerse obligatoriamente.

DISTRITO: Esta es una decisión de la ciudad de tipo económico, considerado el único suelo disponible que tiene la misma para competir en relación a los otros municipios. Las zonas serían logísticas y comercial y el otro suelo de expansión industrial.

La zona tiene unas condiciones particulares y cuando se elaboren los modelos se deben tener en cuenta las cuencas y los usos con el desarrollo económico, ya ésta sería una decisión de tipo económico, y debe estar respaldada con un modelo que respete la zona.

CARDIQUE: En resumen según el Distrito éste cambio se fundamenta en aspectos económicos y no se consideraron los aspectos ambientales.

DISTRITO: Aceptamos las consideraciones en cuanto al suelo de protección como determinante ambiental (POMCA). Manifestamos que no tenemos soportes ambientales.

CARDIQUE: Teniendo en cuenta que el Distrito tiene un suelo de expansión urbana con vocación industrial (Colindante a la zona industrial de Mamonal), adoptado en Decreto 0977 del 2001 y luego ampliado en el Acuerdo 033 de 2007 y que estas áreas no se han desarrollado actualmente; para que se aumenta el suelo de expansión con vocación industrial, y cuál es el soporte técnico (Impacto Ambiental) para generar un nuevo modelo territorial?

DISTRITO: Se hace necesario en el aspecto de competitividad y se realizaron estudios socioeconómicos para tal propuesta. No se realizaron estudios de impacto ambiental con esta visión.

- PRECISION DE LOS SUELOS DE PROTECCION (DECRETO 3600 de 2007)

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN No.
(11 NOV 2015)

1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

PROPOSITO: Actualizar la delimitación de los suelos de protección con que cuenta el distrito de Cartagena, con el objeto de: I) identificar las áreas con mayor vulnerabilidad, los conflictos de uso del suelo, y II) ajustar la cartografía temática de suelos de protección, "bajo una zonificación a una escala de detalle 1:10000 para suelo urbano y 1:25.000 para suelo rural, que incluya el desarrollo de una línea base al año 2014 de los elementos naturales y normas de superior jerarquía que conforman las áreas destinadas para el sistema de espacio público de la ciudad y de las áreas destinadas para la protección y conservación de recursos naturales, paisajísticos y de las áreas expuestas a amenazas para la ubicación de asentamientos humanos.

CARDIQUE: Existe alguna georeferenciacion (precisión mediante coordenadas) en cuadros contenidos en el proyecto de acuerdo?

DISTRITO: No porque serian muchos cuadros y el documento quedaría muy extenso, dado que la delimitación de cada uno de los elementos es irregular y tendrían muchos puntos. Pero que estos están elaborados en Shape en la plataforma de ArcGis lo cual se puede verificar.

CARDIQUE: Ustedes no entregaron los planos digitales, solo en PDF, por lo cual la labor de verificación no se pudo realizar en el proceso de evaluación.

DISTRITO: Se los entregamos inmediatamente.

CARDIQUE: Se realizó la recepción de la información requerida.

CARDIQUE: Estos suelos de protección delimitados en áreas consolidadas tienen una connotación que limitan y restringen el desarrollo de las mismas. Cuáles son esas medidas de manejo para las áreas desarrolladas que están dentro de los suelos de protección?

DISTRITO: Revisaran para indicar tales medidas.

CARDIQUE: Consideramos que se debe hacer una precisión en lo que resta de los suelos que están delimitados como suelos de protección, ya que la mayoría de estos se encuentran ocupados casi en su totalidad y con esta acción realizar una contención con sus respectivas medidas de manejo para su conservación. Adicionalmente, estos suelos están relacionados con la gestión de riesgo (Ecosistemas naturales: Cerro de la Popa y Cerro de Albornoz – Asociadas a eventos: Por amenaza y riesgo, inundación y remoción en masa).

DISTRITO: Atenderemos la recomendación.

CARDIQUE: Describa los suelos de protección dentro del suelo rural.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

7

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No.

(11 NOV 2015)

1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

DISTRITO: Se incorporó la zonificación de manglar a la propuesta, las rondas de los arroyos y el acuífero de Arroyo Grande en lo referente a ecosistemas naturales; y lo referente asociado a gestión de riesgo, la erosión costera y la inundación (fuente Invemar - PLAN 4C).

TEMATICA 2: SUELO SUBURBANO

- CORREDORES SUBURBANOS

PROPÓSITO: El propósito de la complementación del tema rural en términos de corredor suburbano, está enfocado a definir una nueva reglamentación urbanística para el área que los comprende, todo esto articulado con la normativa vigente, Decreto 3600 de 2007 y su reglamentario, Decreto 4066 de 2008.

CARDIQUE: Porqué se presenta gráficamente en el plano de clasificación, solamente en un tramo menor del corredor suburbano en la vía 90A? Por qué se incluye en el suelo de expansión urbano?

DISTRITO: Porque es donde se presenta el suelo rural frente al suelo de expansión urbana y no sería relevante dentro de suelo suburbano frente al rural. Con respecto a la otra pregunta reconocen un error en la zonificación dentro del suelo de expansión a lo cual se haría el correspondiente ajuste.

- REGLAMENTACION SUELO SUBURBANO

PROPÓSITO: Articular el POT de Cartagena desde el punto de vista normativo con las diferentes reglamentaciones planteadas a nivel nacional, especialmente para el desarrollo del suelo suburbano. Es decir, incluir aspectos del Decreto 3600 de 2007 y sus modificatorios, en temas como los índices de ocupación del suelo y las categorías de suelos de protección, en definitiva, incluir aspectos reglamentarios que permitan un ágil desarrollo del suelo suburbano acorde a las dinámicas territoriales nacionales e internacionales.

CARDIQUE: Inicialmente la propuesta modifica normas urbanísticas en cuanto a la ocupación y a las alturas aplicadas a zona norte, Tierra Bomba y Barú. Explique y presente los soportes técnicos jurídicos para esta determinación.

DISTRITO: Efectivamente las tres áreas mencionadas establecen nueva reglamentación en cuanto a los índices de ocupación y altura contenidas en el POT vigente.

Yo

**CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN No.
011 NOV 2015)**

1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

COMPONENTE ZONAL SUBURBANO		ÍNDICE DE OCUPACIÓN BÁSICO (IB)	ÍNDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO POR COMPENSACIÓN (IC)
ZONA NORTE		0,20	0,10 Adicional
TERRITORIOS INSULARES	TIERRABOMBA	0,20	0,5 Adicional
	ARCHIPIÉLAGOS DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO	0,05	0,05
	BARÚ	0,10	0,5 Adicional
	VIA 90	0,3	NA

COMPONENTE ZONAL SUBURBANO		ALTURA BÁSICA (AB)	ALTURA MÁXIMA POR COMPENSACIÓN (AC)
ZONA NORTE		25 pisos	Hasta 30 pisos
TERRITORIOS INSULARES	TIERRABOMBA	10 pisos	Hasta 15 pisos
	ARCHIPIÉLAGOS DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO	1 piso	NA
	BARÚ	4 pisos	Hasta 6 pisos
	VIA 90	25 pisos	Hasta 30 pisos

CARDIQUE: En cuanto a las densidades y ocupación en esas zonas, cómo se proyectan las soluciones para el saneamiento básico y una modelación del impacto ambiental que generaría? Tienen soporte técnico y jurídico?

DISTRITO: El ordenamiento debe estar direccionado por la propuesta para que los servicios públicos lleguen hasta donde se proyecten en el modelo de ocupación dentro del POT. El POT orienta el ordenamiento y el crecimiento y el plan maestro de servicios públicos debe atender este modelo.

Esta decisión no cuenta con estudios como soporte técnico jurídico en cuanto a los impactos ambientales que se puedan generar.

CARDIQUE: El cambio de densidad es contradictorio a la connotación de suelos suburbanos para lo cual la ley expresa que tienen restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos, con carácter de ocupación de baja densidad y evitar que se conviertan en depositarios de expansiones de procesos de urbanización no controladas.

CARDIQUE: Adicionalmente ustedes proponen más altura y más ocupación aplicando un instrumento de compensación, explique en que consiste.

DISTRITO: Las compensaciones son aplicables si cumplen con las siguientes especificaciones:

➤ En sitio

Cediendo el porcentaje establecido en su propio lote o en un predio diferente al sujeto a la cesión.

Esta cesión obligatoria es destinada para vías (10%) y espacio público (15%)

➤ En dinero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

9

CORPORACIÓN AUTONÓMICA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No.

(11 NOV 2015)

1731

“Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.”

Efectuando un pago del monto establecido, de acuerdo con el porcentaje y según el valor comercial del predio.

Esta cesión obligatoria es destinada para equipamientos colectivos (25%).

	VIAS (10%)	Red Vial Local		100% (básica)	
		Plan Vial		(10% adicional)	
EN SITIO	ESPAZO PÚBLICO 15%	Qualificados		(10% adicional)	
		5% ARBOLADO			
		5% CAUCES			
EN DINERO	EQUIPAMIENTOS 25%	5% EMPRADIZACIÓN		25% básico 10% adicional	

En Conclusión manifestamos que tanto Barú como Tierrabomba mantiene la norma vigente establecida en el decreto 0977/2001, y en la zona norte la propuesta va encaminada a un crecimiento gradual tanto en ocupación y altura aplicable a predios a partir de dos hectáreas en adelante proporcionalmente, lo que significa que a mayor área, mayor ocupación y altura. La altura máxima permitida será de 12 pisos. En cuanto a las compensaciones presentadas en la propuesta, estas ya no serían aplicables.

TEMÁTICA 3: LA GESTION DEL RIESGO

PROPOSITO: El principal propósito de la incorporación del capítulo de Gestión del Riesgo, es garantizar que el Distrito Turístico de Cartagena planifique su desarrollo en el marco de lineamientos que conlleven a mejorar la seguridad y la calidad de vida de sus habitantes y visitantes. De otra parte, iniciar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas vigentes en esta materia.

CARDIQUE: Realice la descripción de esta temática en la propuesta del proyecto de modificación excepcional.

DISTRITO: Se presentó la metodología ajustada al cumplimiento de la norma y la cartografía correspondiente.

CARDIQUE: Luego de la presentación se evidencia que la metodología está ajustada al decreto 1807 de 2014 en lo que respecta a los estudios básicos dentro de la revisión de los POT, sin embargo, las escalas presentadas no son aplicables a lo dispuesto en el decreto enunciado, las cuales deberían presentarse de la siguiente manera:

CARDIQUE: Esta temática aplicable al suelo rural no se observa dentro de la propuesta.

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN No.
(\ 1 NOV 2015)

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

DISTRITO: No tenemos información para presentar. Solamente trabajamos con la información contenida en los estudios de INGEOMINAS 2001 y los estudios elaborados por INVEMAR, Plan 4C y zonas costeras 2014.

CARDIQUE: Sobre el área de la zona industrial de Mamonal frente a la bahía de Cartagena observamos que no se presenta la delimitación y zonificación de amenaza y riesgo por inundación, la cual es importante por presentar situación crítica en esta área.

DISTRITO: Ciertamente existe un vacío pero que esta información se asoció al estudio de INVEMAR en cuanto a la amenaza y riesgo por ascenso en el nivel del mar.

CARDIQUE: Es importante que se busque la información y se complemente en el plano y se incorpore como estudio básico. En ese mismo plano se debe incorporar los dos riesgos: por aumento del nivel del mar y pluvial.

CARDIQUE: Cuales son las medidas de manejo frente de cada situación de amenaza y riesgo por cada uno de los fenómenos?

DISTRITO: En el documento donde se desarrolla la temática de gestión de riesgo se presentan las medidas para cada uno de los fenómenos.

CARDIQUE: Analizada la información contenida en el proyecto de acuerdo no se observa claramente la determinación de las medidas de intervención con las restricciones y condicionamientos dentro de la norma urbanística.

DISTRITO: Estamos de acuerdo en complementar y fortalecer las medidas necesarias para restringir y reglamentar las actuaciones coherentes con esta temática.

CARDIQUE: Con respecto a la incorporación del Plan 4C, Cartagena de Indias Competitiva y Compatible con el Clima, éste como se refleja en la propuesta de modificación?

DISTRITO: Se articula en lo referente a los programas y proyectos del plan de gestión de riego con las estrategias del Plan 4C, declarando que el plan son lineamientos generales.

TEMATICA 4: SISTEMAS GENERALES (EN LO URBANO)-SISTEMA VIAL Y DE MOVILIDAD.

PROPOSITO: La intención de esta modificación excepcional parte de la condición actual del componente vial y de movilidad dentro del ROT de Cartagena, el cual está disperso en los componentes e igualmente en el articulado del Decreto 0977 de 2001.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

11

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No.

(1731)

1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

Por tal motivo, el propósito general de esta temática es lograr articular y unificar la normativa asociada al sistema vial y de movilidad, dentro de un solo bloque reglamentario.

CARDIQUE: Existe algún plan formulado y adoptado?

DISTRITO: No. Sin embargo, se incorpora el estudio sobre vías transversales para su posterior reglamentación e instrumentación. Así mismo, existen estrategias inmediatas para mejorar el sistema vial urbano de la ciudad.

5. NORMATIVA URBANÍSTICA

- PLANES ZONALES
- TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

PROPOSITO: Dentro de las finalidades que se persiguen a través del ajuste normativo, es importante destacar las siguientes:

Lograr el desarrollo de proyectos estratégicos que apuntan a la cualificación urbanística de la ciudad y a la dinamización de sus actividades económicas.

Viabilizar y dinamizar la consolidación formal y espacial de la ciudad.

Mejorar la movilidad, bajo el principio de la aproximación de actividades económicas y laborales a los sectores de vivienda.

Adecuar el desarrollo inmobiliario a las condiciones geográficas, ambientales y urbanísticas propias de la ciudad.

Dar respuesta efectiva a las problemáticas urbanas que presenta la ciudad, desde la definición del planeamiento intermedio y las condiciones de aplicación de la norma urbana.

CARDIQUE: No se presentó ninguna información relacionada a estos temas.

6. INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS

- ESTUDIO PARA LA REGLAMENTACIÓN DE USOS, APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

PROPOSITO: Incorporar conceptualizaciones y lineamientos de zonificación para el uso, aprovechamiento y disfrute de las playas del Distrito.

CARDIQUE: Al preguntar sobre este punto solamente se mencionó la incorporación de la reglamentación de playas, la cual asumimos que es conceptual ya que no se anexa como documento técnico soporte.

1731

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN No.
(11 NOV 2015) 1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

DISTRITO: Se incorpora los lineamientos establecidos en el estudio para la reglamentación de usos, aprovechamiento y disfrute de las playas del distrito de Cartagena de Indias.

CONCLUSIONES

Concluidas las reuniones de presentación y el análisis por parte del equipo interdisciplinario, se recomienda presentar los ajustes correspondientes a las siguientes temáticas:

- ✓ Precisión de la clasificación del suelo en lo referente al suelo urbano (perímetro urbano-macroproyecto Bicentenario, área colindante a Membrillal, suelo de expansión urbana con vocación industrial-Mamonal).
- ✓ Presentación de un documento anexo con los cuadros georeferenciados de suelos de protección.
- ✓ En el caso del corredor suburbano de la vía 90A corregir el área incorporada al suelo de expansión urbana (plano de clasificación del suelo).
- ✓ Actualizar el cuadro explicativo reglamentario correspondiente a la nueva norma urbanística excluyendo Barú, Tierrabomba (se le aplica la norma vigente, Dec. 0977/01) y dejando solamente zona norte con el planteamiento gradual formulado.
- ✓ Ajustar las escalas de la cartografía de riesgo, según lo indicado en el decreto 1807 de 2014 en lo que respecta a los estudios básicos dentro de la revisión de los POT.
- ✓ Incorporar en la cartografía en el tema de gestión de riesgo la delimitación y zonificación de amenaza y riesgo por fenómeno de inundación debido a los drenajes pluviales en la zona industrial de Mamonal.
- ✓ En la norma urbanística establecer los criterios donde se determine las medidas de intervención con las restricciones y condicionamientos (proyecto de acuerdo).

Finalmente se recomienda la utilización de las escalas acordes a la clasificación de suelos.

Estos compromisos y consideraciones serán presentados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre de la presente acta.

Que una vez atendidos los compromisos y las consideraciones contenidas en la primera reunión de concertación, por parte del equipo formulador del proyecto de Modificación Excepcional Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No.

(11 NOV 2015)

1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

D.T. y C.; se dio inicio a la reunión final de concertación, el día noviembre 10 de 2015.

Que la culminación del proceso de discusión de esta reunión de concertación, se consignaron en un acta de concertación parcial de la modificación excepcional, suscrita por los representantes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y de CARDIQUE, el diez (10) de noviembre de 2015; en la cual dejaron constancia sobre los asuntos ambientales concertados y no concertados.

Que esta acta, la cual para todos los efectos, forma parte integral del presente acto administrativo, los aspectos técnicos –jurídicos plasmados son los siguientes:

(")

CARDIQUE: Precisión de la clasificación del suelo en lo referente al suelo urbano (perímetro urbano-macoproyecto Bicentenario, área colindante a Membrillal, suelo de expansión urbana con vocación industrial-Mamonal).

DISTRITO: Al respecto vale simplemente destacar el efecto jurídico que respecto de la decisión jurídica de macoproyecto y sus efectos sobre la clasificación de suelo dispone el artículo 2.2.4.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, así:

"Artículo 2.2.4.2.1.4.1. Adopción de los Macroproyectos. Una vez surtidas las etapas anteriores, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá adoptar el Macroproyecto el cual incluirá las licencias, permisos autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieran así como la sustracción de las áreas de reserva forestal nacional cuando la adopción y ejecución del Macroproyecto implique su intervención.

Una vez entre en vigencia el acto administrativo por el cual se adopte un Macroproyecto se enviará copia del mismo a los municipios, distritos y autoridades ambientales con jurisdicción en su área de ejecución.

Los municipios y distritos en los cuales se ejecuten los macroproyectos serán los beneficiarios de la plusvalía que se genere por la adopción de los mismos, y podrán destinar dichos recursos para el desarrollo del macroproyecto en los términos del artículo 85 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 1. Las áreas incluidas en un Macroproyecto, que no se encuentren en suelo urbano se considerarán incorporadas a esta clase de suelo cuando se acredite la calidad de áreas urbanizadas, entendiendo por estas últimas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas del respectivo macroproyecto, hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción de los municipios y

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN No. 1731
(11 NOV 2013)

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

distrítos, así como de las empresas de servicios públicos domiciliarios correspondientes, cuando sea del caso, en los términos de que tratan el artículo 2.2.6.1.4.6 y siguientes del presente decreto, la reglamentación aplicable a los servicios públicos domiciliarios y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

CARDIQUE: Bajo esa premisa consideramos que los argumentos legales expuestos sustentan la no incorporación inmediata al suelo urbano, quedando sujeto a la construcción total del proyecto y la dotación de servicios.

DISTRITO: Con respecto a los suelos adyacentes a Membrillal, en la actualidad existen extensiones de suelo rural confinado por el suelo urbano de Mamonal y los desarrollos urbanos y suburbanos de los municipios vecinos, con una clara vocación de uso industrial y de servicios. La localización de estos suelos en proximidad a la carretera de La Cordialidad y a la zona industrial de Mamonal, plantea la necesidad de considerar su viabilidad para el desarrollo industrial y conformar un continuo territorial que aproveche las ventajas de movilidad de carga entre la zona portuaria, el interior del país y el eje Cartagena-Barranquilla, acentuando las intenciones funcionales del modelo territorial propuesto en el POT.

CARDIQUE: Nuevamente se argumenta que no existen soportes técnicos que sustenten el componente ambiental.

CARDIQUE: Presentación de un documento anexo con los cuadros georeferenciados de suelos de protección.

DISTRITO: Se entrega en forma digital.

CARDIQUE: Se recibió la cartografía.

CARDIQUE: En el caso del corredor suburbano de la vía 90A corregir el área incorporada al suelo de expansión urbana (plano de clasificación del suelo).

DISTRITO: Se corrigió y se entrega la cartografía digital.

CARDIQUE: Se recibieron los nuevos planos.

CARDIQUE: Actualizar el cuadro explicativo reglamentario correspondiente a la nueva norma urbanística excluyendo Barú, Tierrabomba (se le aplica la norma vigente, Dec. 0977/01) y dejando solamente zona norte con el planteamiento gradual formulado.

DISTRITO: Respetuosamente consideramos que esta temática de aprovechamientos corresponde a norma urbanística y arquitectónica, por lo que según el párrafo del artículo 49 de la ley 1537 de 2012 no sería objeto de concertación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No.

(11 NOV 2015)

1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

Hacemos la transcripción correspondiente.

"ARTÍCULO 49. CONCERTACIONES AMBIENTALES ANTE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Sin perjuicio de las reglas contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, en la etapa de concertación de los asuntos ambientales para la adopción, ajuste o modificación de esquemas básicos de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento territorial y planes parciales, las Corporaciones Autónomas Regionales o autoridades ambientales correspondientes, solo podrán presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en lo relacionado con el ordenamiento del territorio, las cuales deberán estar técnicamente sustentadas. Las mismas podrán ser objetadas por las autoridades municipales.

PARÁGRAFO. No hacen parte de los asuntos exclusivamente ambientales las normas urbanísticas, arquitectónicas o estructurales, ni los demás asuntos técnicos o jurídicos no ambientales. Durante la etapa de concertación de la que trata el presente artículo, las Corporaciones Autónomas Regionales o autoridades ambientales correspondientes, no podrán desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración."

CARDIQUE: La propuesta de cambios en índices de ocupación y alturas en la Zona Norte presenta una sustentación en lo que respecta a los cambios en la norma urbanística, mientras que para Tierrabomba y Barú no se presentan soportes ambientales para sustentar el cambio.

CARDIQUE: Ajustar las escalas de la cartografía de riesgo, según lo indicado en el decreto 1807 de 2014 en lo que respecta a los estudios básicos dentro de la revisión de los POT.

DISTRITO: Ya están ajustadas.

CARDIQUE: Incorporar en la cartografía en el tema de gestión de riesgo la delimitación y zonificación de amenaza y riesgo por fenómeno de inundación debido a los drenajes pluviales en la zona industrial de Mamonal.

CARDIQUE: Realice la descripción de esta temática en la propuesta del proyecto de modificación excepcional.

DISTRITO: Se presentó la metodología ajustada al cumplimiento de la norma y la cartografía correspondiente.

CARDIQUE: Luego de la presentación se evidencia que la metodología está ajustada al decreto 1807 de 2014 en lo que respecta a los estudios básicos dentro de la revisión de los POT, sin embargo, las escalas presentadas no son aplicables

**CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No.
(11 NOV 2013)

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

a lo dispuesto en el decreto enunciado, las cuales deberían presentarse de la siguiente manera:

TIPO DE ESTUDIO	CLASE DE SUELO	ESCALA
ESTUDIO BASICO	URBANO	1:5000
	EXPANSIÓN URBANA	1:5000
	RURAL	1:25.000
ESTUDIO DETALLADO	URBANO	1:2000
	EXPANSIÓN URBANA	1:2000
	RURAL SUBURBANO	1:5000

DISTRITO: Se ajustó en el proyecto de acuerdo, al Artículo Nuevo: Elaboración de estudios detallados de acuerdo al Decreto 1807 de 2014, incorporando el cuadro con las escalas que deberán considerarse en los estudios básicos y detallados.

CARDIQUE: Esta temática aplicable al suelo rural no se observa dentro de la propuesta.

DISTRITO: No tenemos información para presentar. Solamente trabajamos con la información contenida en los estudios de INGEOMINAS 2001 y los estudios elaborados por INVEMAR, Plan 4C y zonas costeras 2014.

DISTRITO: Para el componente rural en la temática de gestión del riesgo se utilizó toda la información disponible, suministrada por diferentes entidades, sin embargo, en los que se encontró mayor información para el desarrollo de la temática fueron: los estudios Zonificación geotécnica, aptitud y uso del suelo en el casco urbano de Cartagena de indias (INGEOMINAS 2001), Modelo de desarrollo sostenible para los archipiélagos de nuestra señora del Rosario y de San Bernardo, (INVEMAR,CARDIQUE, EPA) Plan 4C y zonas costeras 2014, características del "volcanismo de lodo" del caribe central colombiano (Servicio Geológico Colombiano, 2011). Finalmente se constató en la reunión de concertación que se presenta documentación y cartografía para el área rural en relación a erosión costera e inundaciones debidas al ascenso del nivel del mar y documental en el tema de volcanismo de lodos.

CARDIQUE: Sobre el área de la zona industrial de Mamonal frente a la bahía de Cartagena observamos que no se presenta la delimitación y zonificación de amenaza y riesgo por inundación, la cual es importante por presentar situación crítica en esta área.

DISTRITO: Ciertamente existe un vacío pero que esta información se asoció al estudio de INVEMAR en cuanto a la amenaza y riesgo por ascenso en el nivel del mar.

CARDIQUE: Es importante que se busque la información y se complemente en el plano y se incorpore como estudio básico. En ese mismo plano se debe incorporar los dos riesgos: por aumento del nivel del mar y pluvial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

17

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No.

(11 NOV 2015)

1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

DISTRITO: La información relacionada con las inundaciones, se trabajó de acuerdo al origen de las inundaciones, ya que así las diferenciaban la mayoría de estudios. Se presentan inundación de origen pluvial por desborde del sistema de drenajes de la ciudad; e inundaciones debidas al aumento del nivel del mar. Se constató que en la cartografía de amenazas por aumento del nivel del mar se reflejan las inundaciones del sector de Mamonal, y se considera que si se presentan conjuntamente, se pierde parte del detalle que desean presentar los diferentes trabajos consultados. Adicionalmente, las acciones o medidas para estas áreas, deben considerar las causas de la problemática, ya que las acciones a implementar para mitigar las inundaciones por desborde de caños, pueden ser diferentes al momento de mitigar una inundación debida al aumento del nivel; por esta razón, se mantiene la cartografía de amenazas por inundaciones de acuerdo a su origen, ya que no se haya considerado la temática, sino que se representó, teniendo en cuenta las causas que la generan.

Adicionalmente, de acuerdo a lo conversado en la reunión del día 4 de noviembre, el Distrito se comprometió a atender esta observación siempre y cuando CARDIQUE hiciera entrega de la cartografía correspondiente a la delimitación y zonificación de amenaza y riesgo por fenómeno de inundación debido a los drenajes pluviales en la Zona Industrial de Mamonal. Hasta el momento no se cuenta con esta información para ser incluida en los mapas correspondientes.

CARDIQUE: Cuales son las medidas de manejo frente de cada situación de amenaza y riesgo por cada uno de los fenómenos?

DISTRITO: En el documento donde se desarrolla la temática de gestión de riesgo se presentan las medidas para cada uno de los fenómenos.

CARDIQUE: Analizada la información contenida en el proyecto de acuerdo no se observa claramente la determinación de las medidas de intervención con las restricciones y condicionamientos dentro de la norma urbanística.

DISTRITO: Estamos de acuerdo en complementar y fortalecer las medidas necesarias para restringir y reglamentar las actuaciones coherentes con esta temática.

DISTRITO: Se revisaron y ajustaron los textos de las medidas de intervención en el texto de la memoria Justificativa y en los artículos correspondientes del Proyecto de acuerdo; además se agregó la anotación para los desarrollos existentes de: No se permitirá nuevas construcciones en las zonas con condición de riesgo (áreas en la categoría de amenaza alta urbanizadas), hasta la realización de estudios detallados acorde a los requerimientos del decreto 1807 de 2014.

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. ~
(11 NOV 2015)

1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

CARDIQUE: Con respecto a la incorporación del Plan 4C, Cartagena de Indias Compétitiva y Compatible con el Clima, éste como se refleja en la propuesta de modificación?

DISTRITO: Se articula en lo referente a los programas y proyectos del plan de gestión de riego con las estrategias del Plan 4C, aclarando que el plan son lineamientos generales.

DISTRITO: El estudio del Plan Cartagena 4C, fue fundamental en la estructura del documento técnico de memoria justificativa, en particular para el componente de Gestión del riesgo. Posteriormente, desde el componente estratégico del documento de Proyecto de Acuerdo se indica en el artículo denominado: "Articulación del POT a los ejes estructurales para el desarrollo" compatible con el clima, la articulación de las estrategias; finalmente el artículo que relaciona el "Programa de Gestión del Riesgo", incorporo los proyectos recomendados para lograr a futuro la adaptación de la ciudad de Cartagena al Cambio Climático.

CARDIQUE: En la norma urbanística establecer los criterios donde se determine las medidas de intervención con las restricciones y condicionamientos (proyecto de acuerdo).

DISTRITO: Se inserta en el proyecto de acuerdo las previsiones condicionales respectivas.

CARDIQUE: Finalmente se recomienda la utilización de las escalas acordes a la clasificación de suelos.

DISTRITO: Las escalas se configuraron conforme a captura, así:

Urbano: 1:5000

Rural: 1:25.000

CARDIQUE: En cuanto a la incorporación del sistema de movilidad, ¿qué es lo más relevante?

DISTRITO: Se incorpora el estudio sobre vías transversales para su posterior reglamentación e instrumentación. Así mismo, existen estrategias inmediatas para mejorar el sistema vial urbano de la ciudad.

Todos los cambios que se realicen posteriores a la instancia de concertación ambiental, deberán presentarse ante CARDIQUE, antes de ser radicadas en el Concejo Distrital.

Siendo las 6:00 pm del dia 10 de noviembre de 2015 se da por terminada la reunión de concertación.

(g)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

19

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No.

(11 NOV 2015)

1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

Terminada la lectura y análisis de los compromisos de la concertación se concluye que se cumplió con los ajustes requeridos.

Que de acuerdo a lo consignado en dichas actas, los asuntos ambientales concertados son los referidos:

En la Temática 1. Clasificación del Suelo, en lo que respecta al Perímetro Urbano y Precisión de los Suelos de Protección porque se cumple con los propósitos señalados para estos asuntos; en el sentido de actualizar el perímetro urbano, mediante la adopción de los planes parciales, incluyendo el Macroproyecto del Bicentenario, el cual será incluido únicamente cuando se acredite la calidad de áreas urbanizadas, que hayan culminado las obras de ejecución y dotación y cuenten con la cobertura de los servicios públicos; quedando excluido de este perímetro urbano los procesos de adopción de aquellos planes parciales que estén surtiendo su trámite ante las autoridades respectivas conforme a la normativa legal vigente.

Que en cuanto a la precisión de los suelos de protección, se georeferenciaron y se actualizó la cartografía.

Que en la Temática 2. Suelo Suburbano. Corredores Suburbanos, este corredor suburbano, se encuentra ubicado en un nuevo corredor vial, Vía 90 A, que une la Vía al Mar, con la Cordialidad. El incorporar este corredor en esta clase de suelo apunta a cumplir con el objetivo propuesto, en el sentido de complementar en el suelo rural, una nueva reglamentación urbanística, conforme a lo previsto en el Decreto 3600 de 2007 y Decreto 4066 de 2008, incorporados en el Decreto 1077 mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Reglamentación suelo Suburbano, en lo referente al cambio de la norma urbanística en la Zona Norte el Distrito presenta una propuesta con sus soportes ambientales encaminada a un crecimiento gradual tanto en la ocupación y altura aplicable a predios a partir de dos (2) hectáreas aproximadamente lo que se expresa entre mayor sea el área del lote se le aplicará mayor ocupación y altura. La altura máxima permitida será hasta doce (12) pisos. En cuanto a las compensaciones presentadas en la mencionada propuesta estas no serán aplicables para obtener mayor altura.

Que en la Temática 3. Gestión del Riesgo. Incorporación de la Gestión del Riesgo en el POT de Cartagena, cumple con la metodología ajustada al Decreto 1807 de 2014, incorporado en el Decreto 1077 mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". Incluyendo en el proyecto de acuerdo las medidas de manejo para cada fenómeno natural (Remoción en masa, expansividad, inundación, erosión costera, ascenso por nivel del mar); además se articulan los programas de proyectos de gestión del riesgo en el Plan 4C.

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN No.
(11 NOV 2015)

1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

Que en la Temática 4. Sistemas Generales (En lo Urbano). Sistema Vial y de Movilidad. No existe un Plan de movilidad formulado y adoptado, pero se incorpora un estudio, el cual contiene una serie de estrategias para mejorar el sistema vial urbano que se ajusta a las políticas ambientales.

Que en la Temática 6. Incorporación de Estudios Técnicos. Estudio para la Reglamentación de Usos, Aprovechamiento y Disfrute de las Playas del Distrito de Cartagena de Indias. Es acorde con el propósito, en el sentido de mejorar, organizar y aprovechar en forma sostenible y/o sustentable este bien de uso público, cumpliendo con la normativa ambiental vigente en materia de usos del suelo.

Que los asuntos ambientales no concertados, son los referidos:

Temática 1. Clasificación del Suelo .Suelo de Expansión Urbana: La justificación y/o soportes técnicos, fundados en estudios ambientales del cambio de clasificación de suelo rural a suelo de expansión urbana con vocación para usos lógísticos y comercial al oriente de la ciudad hacia la carretera de la Cordialidad, colindante con el Municipio de Santa Rosa, no se incorporo en los estudios presentados, el componente ambiental; los estudios se fundamentan en aspectos económicos.

Que por otra parte no se considero la categoría agrologica tipo III que ostenta este suelo, según el estudio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, lo cual lo convierte según lo dispuesto en el Decreto 3600 de 2007 en una determinante ambiental como suelo de protección dentro del suelo rural ; además de ser considerado dentro del POMCA de la Ciénaga de la Virgen con igual connotación; es decir norma de superior jerarquía, determinante ambiental, que obligatoriamente deben respetarse dentro de los Planes de Ordenamiento Ambiental, que no pueden ser objeto de concertación.

Que en lo que respecta al suelo de expansión urbana con vocación industrial; colindante a la Zona Industrial de Mamonal, adoptado en el Decreto 0977 de 2001, POT vigente y ampliado en el Acuerdo número 033 de 2007 por el cual se modifco excepcionalmente el decreto distrital 0977 de 2001, las áreas perteneciente a este suelo no se han desarrollado para que se aumente el suelo de expansión con vocación industrial ; además de no presentar los estudios técnicos de soporte en cuanto al componente ambiental.

Temática 2. Suelo Suburbano. Reglamentación suelo Suburbano, en lo que respecta al cambio de la norma urbanística de los suelos suburbanos que comprende las islas Barú y Tierrabomba no cuenta con los estudios técnicos jurídicos que justifiquen los impactos ambientales que se puedan ocasionar en esta clase de suelos; ya que el cambio de densidad propuesta conforme al contenido de las tablas contenidas en el proyecto de modificación excepcional y

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**CARDIQUE****RESOLUCIÓN No.**

(11 NOV 2015)

173

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

consignadas en la primera acta de reunión del proceso de concertación y también en la parte considerativa de la presente resolución, contradice lo establecido en las normas de Ordenamiento Territorial Ley 388 de 1997 y, sus decretos reglamentarios, en cuanto a las restricciones de uso, intensidad y densidad, las cuales buscan garantizar el autoabastecimiento en servicios públicos para afectos de evitar que se conviertan en procesos de urbanizaciones no controladas.

Que por otra parte, los artículos 19 y 34 de la Ley 388 de 1997 establece el primero, de manera clara y concisa, cuales son los instrumentos que desarrollan o complementan los planes de ordenamiento territorial, entre otras los Planes Parciales, para áreas determinadas de suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana y el segundo define los Suelos Suburbanos.

Que en el artículo 90 del Decreto Distrital 0977 del 2001, Plan de Ordenamiento Distrital vigente, señala que el desarrollo urbanístico de la Isla de Tierrabomba se hará a través de un Plan Parcial.

Que por lo tanto, al contradecir este artículo del decreto distrital lo previsto en la norma superior de ordenamiento territorial no es aplicable, ya que el suelo de la Isla de Tierrabomba conforme lo previsto en el artículo 34 de la citada Ley, se considera como suelo Suburbano, en concordancia con el artículo 293, numeral 2 del mencionado decreto distrital, norma que en materia urbanística es la de aplicar y no como de manera errónea se señaló en el artículo 90 del mencionado decreto.

Temática 5. Normativa Urbanística, Planes Zonales, Tratamientos Urbanísticos, no se presentaron estudios técnicos Jurídicos que soporten el componente ambiental relacionados con esta propuesta.

Que en este orden de ideas, estos asuntos no concertados deben ser resueltos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, parágrafo sexto, inciso 2º de la Ley 507 de 1999, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decidir sobre los puntos de desacuerdo concernientes a los procesos de concertación de los asuntos ambientales de los proyectos de revisión de los planes de ordenamiento territorial, razón por la cual se remitirá copia de la documentación correspondiente a dicha entidad, para los fines señalados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

CÓPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CÁNAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN No.
(11 NOV 2015) 1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar concertados parcialmente los asuntos ambientales del proyecto Modificación Excepcional del POT Cartagena de Indias D.T. y C., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar como concertados los asuntos ambientales referidos a las Temáticas 1. Clasificación del suelo, Perímetro Urbano, Precisión Suelos de Protección, Temática 2. Suelo Suburbano, Corredores Suburbanos, Reglamentación Suelo Suburbano. (**Zona Norte del Distrito de Cartagena**), Temática 3 Gestión del riesgo. Temática 4. Sistemas generales (en lo urbano)- Sistema Vial y de Movilidad. 6. Incorporación de estudios técnicos, estudio para la reglamentación de usos, aprovechamiento y disfrute de las playas del Distrito de Cartagena de Indias, del proyecto Modificación Excepcional del POT Cartagena de Indias D.T. y C., por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Constituyen parte integral de la presente Resolución, las Actas de Concertación parcial de los asuntos ambientales del proyecto de modificación excepcional del POT Cartagena de Indias D.T. y C. sus anexos, suscrita por los representantes del Distrito de Cartagena de Indias y CARDIQUE, el proyecto de acuerdo por el que se adopta la modificación, los 12 planos de soporte, así como los demás anexos y soportes entregados por el Distrito de Cartagena de India.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar como no concertados los asuntos concernientes a la Temática 1. Clasificación del Suelo .Suelo de Expansión Urbana, Temática 2 Reglamentación Suelo Suburbano (**Islas Barú y Tierrabomba**) y la Temática 5. Normativa Urbanística, y Planes Zonales y Tratamientos Urbanísticos bajo las consideraciones expuestas en el Acta de Concertación de la primera reunión de fecha noviembre 4 de 2015 y en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución y de las Actas de Concertación suscrita por las partes, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objeto de que esta entidad se pronuncie respecto de los asuntos sobre los cuales hubo desacuerdo, como requisito para culminar el proceso de concertación, y dar inicio a las etapas subsiguientes necesarias para la adopción de la revisión del POT.

ARTÍCULO SEXTO: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en las actas de concertación suscrita con la autoridad ambiental, y de lo establecido en el

(g)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

23

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**CARDIQUE****RESOLUCIÓN No.**

(11 NOV 2015)

1731

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

Decreto 0977 de 2001 POT Vigente, a excepción de lo dispuesto en el artículo 90 del citado decreto, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución ; y el Acuerdo No.033 de 2007 por medio del cual se modifica excepcionalmente el Decreto Distrital 0977 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las modificaciones posteriores que se introduzcan al proyecto de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el articulado o en la cartografía, deberán ser puestas a consideración de esta Corporación CARDIQUE antes de la sanción del respectivo acuerdo, o la expedición del decreto correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: La ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C. deberá priorizar en la implementación del Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, los proyectos relacionados con la conservación de las áreas de importancia ambiental, disponibilidad y prestación de servicios públicos domiciliarios, obras de saneamiento básico, gestión integral del riesgo, acciones para atender riesgos y amenazas naturales, y aquellas relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, además de hacer efectivas las áreas de espacio público y demás proyectos relacionados con los asuntos ambientales.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución modifica parcialmente y complementa la Resolución número 0314 mayo 25 de 2001, expedida por CARDIQUE, " Por medio de la cual se declara concluido el proceso de concertación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones" y de la Resolución N.º 0936 septiembre 3 de 2007 "Por medio de la cual se declara concluido el proceso de concertación de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Alcalde Mayor de Cartagena del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, DIONISO FERNANDO VELEZ TRUJILLO, o a su apoderado debidamente constituido.

(f)

1731

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN No.

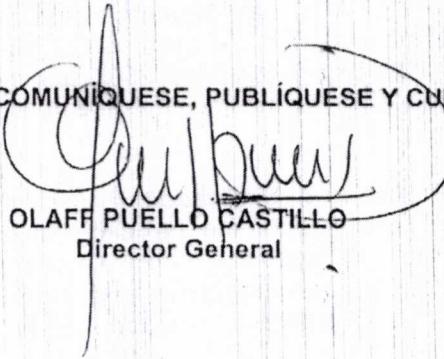
(11 NOV 2015)

"Por medio de la cual se declaran parcialmente concertados algunos asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publique el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, a costa del Distrito de Cartagena de Indias (art. 71, Ley 99 de 1993).

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

11 NOV 2015

Proyecto: Doris Verbel Vergara *MV*
Maria Elvira Preciado M *MP*

Revisor: Claudia Camacho Cuesta- Secretaria General
Katherine Martelo Fernández- Subdirectora de Planeación
Angelo Bacci Hernández- Subdirector de Gestión Ambiental

Expediente N° 11.801-3

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

NOTIFICACION

En Cartagena, a los 11 de Diciembre de 2015

Se notifica personalmente al señor(a) Juime Ricardo Ramirez Pineres

Identificado(A) con la C.C.Nº 73.123.912

Residencia en Cartagena

Notificado

Notificado por Hugo Ruiz Pum



53



AMC-OFI-0061310-2017

Oficio AMC-OFI-0061310-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., Jueves, 15 de Junio de 2017

Doctora

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Jefe Oficina Jurídica

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Cartagena

Ref. Respuesta oficio AMC-OFI-0059386-2017

Respetada Doctora García,

Nos permitimos anexar copia de lo requerido por su oficina de acuerdo al asunto de la referencia, correspondiente a copia del proyecto actualizado del POT, que fue elaborado por la Secretaría de Planeación con el Consejo Territorial de planeación, los gremios, CAMACOL y el visto bueno de CARDIQUE en el año 2015 así:

- Concepto sobre la modificación excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial. Anexo siete (7) folios.
- CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE, RESOLUCION No. 1731 del 11 de Noviembre de 2015. Anexo doce (12) folios

Además le informamos que a través de SIGOB se le dio traslado a Control Urbano del requerimiento por parte de la POCURADURIA GENERAL DE LA NACION radicado EXT-AMC-17-0041126, comprometiéndonos a suministrarles la información relacionada con el punto nueve (9), el mismo por el cual usted está requiriendo a esta Secretaría.

Atentamente,

LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO
Secretario de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: Diana Calle – Contratista SDP

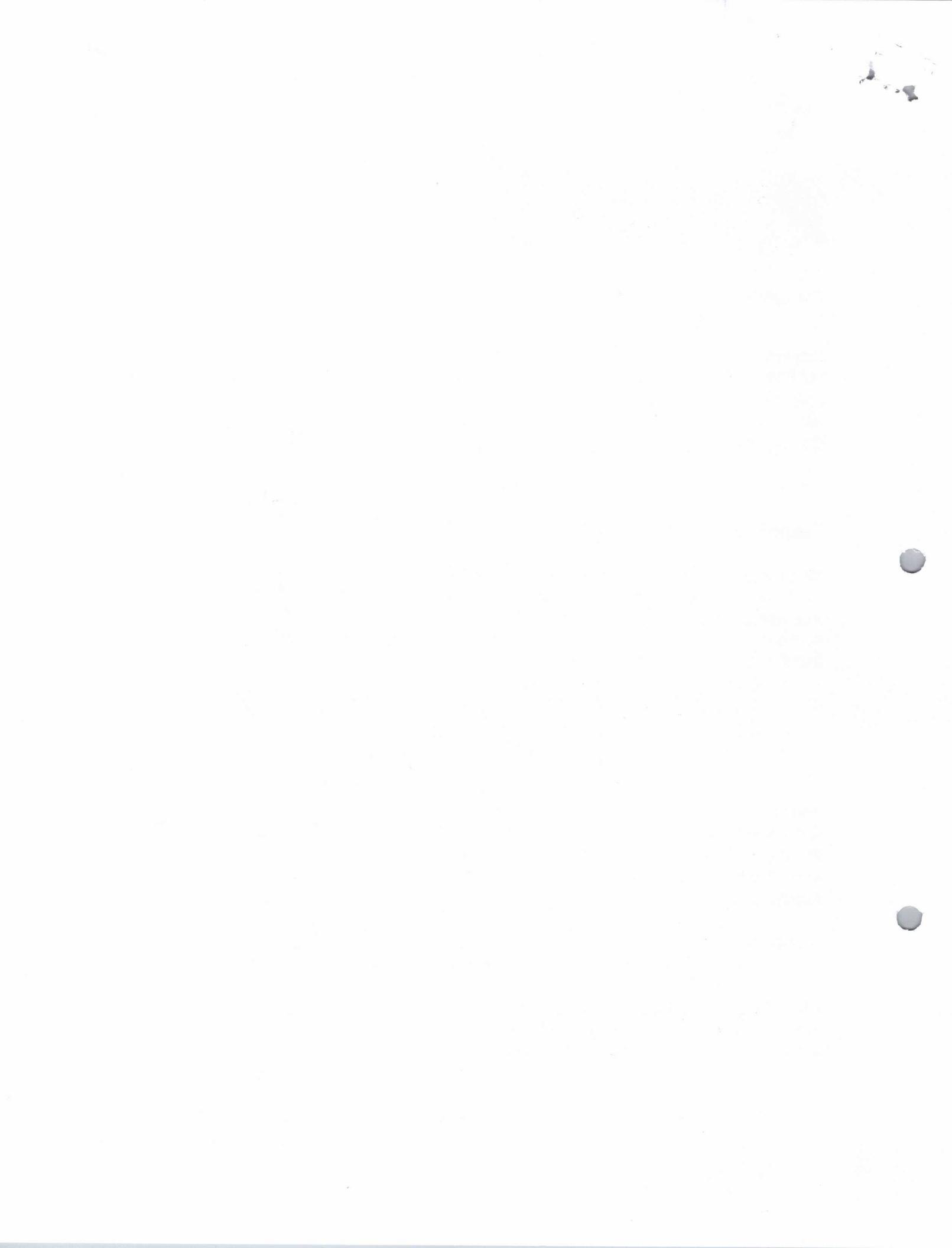
Vo.Bo. : Aracely Barrios Pedroza – Profesional Especializado.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co





52

41126
A N T E S A L M A N O O F E R E C I A D A P R E V I A D A
E N E S T A D E C U R T A D A C O N S I G U E N T E
C O N S I G U E N T E A L M A N O O F E R E C I A D A

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C., 08 de junio de 2017

Oficio

00J2579

Para: Oficina de Control Urbano - Oficina de Planeación
Categoría: Oficio
Objetivo: Oficio de Consulta
Destinatario: Alcalde Mayor de Cartagena
Señores
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
Diagonal 30 No. 30-78 Plaza de la Aduana
Cartagena

REF: Expediente IUS E-2017-584485 IUC D-2017-960388

Con el fin de que obre como prueba dentro de la investigación preliminar de la referencia, se solicita allegar a esta Procuraduría Delegada para ser incorporado en el expediente de la referencia, lo siguiente:

1. Allegar copia de la Queja del 18 de diciembre de 2015 radicada con el código EXT-AMC-15-0078755 por el señor ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, indicando el trámite otorgado a la misma.
*1805-16 ✓
1810-16 ✓
1815-16 ✓*
2. Allegar copia del derecho de petición radicado con el código EXT-AMC-16-0018099, presentado por el señor ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, indicando el trámite otorgado al mismo.
*2195-16 ✓
39724-16 ✓
27440-16 ✓*
3. Allegar copia de los oficios radicados bajo los Nos. AMC-OFI-0039770-2016, AMC-OFI-0039769-2016 y AMC-OFI-0039768.
4. Allegar copia de la petición presentada por el señor ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ el 8 de febrero de 2017 con el código EXT-AMC.17-0008741, indicando el trámite otorgada a la misma.
*13074-17 ✓
13077-17 ✓*
5. Copia del oficio AMC-OFI-0037205 del 2 de mayo de 2017 suscrito por el Jefe de la oficina de Control Urbano, OLIMPO VERGARA VERGARA.
6. Remitir informe en el que se precise la normatividad expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena en materia de delegación de las funciones de vigilancia y control en materia de urbanismo desde el Decreto 0228 de 2009 hasta la presente, señalando el periodo de vigencia de los respectivos decretos.
7. Remitir informe en el que se precise la normatividad expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena en materia de delegación de las funciones para la imposición de las medidas policivas de suspensión y demolición de obras en materia de urbanismo desde el Decreto 0228 de 2009 hasta la presente, señalando el periodo de vigencia de los respectivos decretos.
8. Certificar nombre, identificación, de las personas que ocuparon el cargo de Alcalde Mayor de Cartagena, Secretario de Planeación y Jefe de Control Urbano durante el periodo 2012 a 2015.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

9. Remitir copia del proyecto de actualización del POT, que fue elaborado por la Secretaría de planeación en coordinación con el Consejo Territorial de planeación, los gremios, CAMACOL y el visto bueno de CARDIQUE en el año 2015.

Atentamente,



SANDRA LUCÍA SALAZAR DÍAZ
Asesora

Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa



AMC-OFI-0061965-2017

Oficio AMC-OFI-0061965-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., Viernes, 16 de Junio de 2017

Doctor
HECTOR ANAYA PEREZ
Director de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Referencia: Radicado EXT-AMC-17-0041126, Requerimiento Procuraduría General de la Nación Oficio 0002579.

Cordial saludo,

En atención de la referencia y en cumplimiento del traslado interno del Requerimiento de la Procuraduría General de la Nación Oficio 0002579, nos permitimos anexar la información correspondiente al punto nueve (9) del mismo, que obedece a copia del proyecto actualizado del POT, que fue elaborado por la Secretaría de Planeación con el Consejo Territorial de planeación, los gremios, CAMACOL y el visto bueno de CARDIQUE en el año 2015 así:

- Concepto sobre la modificación excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial. Anexo cuatro (4) folios.
- CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE, RESOLUCION No. 1731 del 11 de Noviembre de 2015. Anexo doce (12) folios

De igual forma le informamos que la misma información fue solicitada por la Oficina Jurídica, de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C. mediante oficio AMC-OFI-0059386-2017, al cual se le dio respuesta a través del oficio AMC-OFI-0061310-2017.

Atentamente,

LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO
Secretario de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: Diana Caile – Contratista SDP

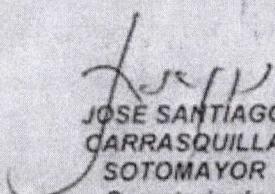
Vo. Bo. : Aracely Barrios Pedroza – Profesional Especializada

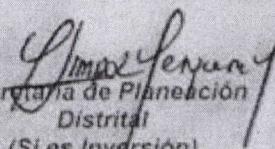


 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural	FORMATO SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (SDP) GESTION HACIENDA / PRESUPUESTO Código: GHAPR02-F001 Versión: 1.0 Vigencia: 08/04/2010	 
---	--	--

AMC-SDP-00131-2017

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
Ciudad y Fecha	: Cartagena de Indias D.T. y C. jueves, 12 de enero de 2017
Dependencia	: Secretaría de Infraestructura Distrital ✓
Código Rubro Presupuestal	: 02-001-06-10-02-07-01-03 ✓
Denominación Rubro Presupuestal	: VIAS PARA EL DESARROLLO ✓
Fuente	: ICLD ✓
Valor en Números	: \$ 3 000 000 000 ✓
Valor en Letras	: TRES MIL MILLONES DE PESOS ✓
Concepto	: REPARCHEO EN DIFERENTES SITIOS DE LA CIUDAD SEGÚN RELACION ADJUNTA ✓


**JOSE SANTIAGO
CARRASQUILLA
SOTOMAYOR**
*Secretario de
Infraestructura Distrital*


*Secretaría de Planeación
Distrital
(Si es Inversión)*

*Va. Bo.
Director Financiero de
Presupuesto*

Se firma Enero 27/2017

*Esta Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expide con base en el Plan de Desarrollo y
el Proyecto de Inversión radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación
Distrital con el Código: 2016-13001-0214*

Proyectó: Teodolina González Yáñez

*Reedit
Enero 26/2017
3 SDP -
M. P. Buz.*



AMC-OFI-0059386-2017

50

Oficio **AMC-OFI-0059386-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 13 de junio de 2017

URGENTE

Dres.

VIVIANA MALO LECOMPTE – Directora Administrativa de Talento Humano
LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO - Secretario de Planeacion
Alcadia Mayor de Cartagena de Indias
Cartagena

Asunto: Traslado oficio 0002579

Código de registro EXT-AMC-17-0041126

Tema: Expediente IUS E-2017-584485 IUC D-2017-960388

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia se da traslado a la presente solicitud suscrita por la Dra. Sandra Lucia Salazar Díaz en calidad de Asesora de la Procuraduria Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, mediante la cual solicita documentacion relacionada en el escrito petitorio, para ser aportada como prueba dentro de la investigación preliminar que adelanta esa Agencia del Ministerio Publico.

Con base en lo anterior, agradezco remitir a esta Oficina Asesora Juridica a más tardar el día 15 de junio del año en curso la siguiente documentacion, que corresponde a su despacho aportar según sus funciones y competencias, para con ello compilar la totalidad de información que permita responder de fondo el oficio que nos ocupa:

1. Certificar nombre e identificación de las personas que ocuparon el cargo de Alcalde Mayor de Cartagena, Secretario de Planeacion y Jefe de Control Urbano durante el periodo 2012 a 2015 (**Talento Humano**)
2. Remitir copia del proyecto de actualización del POT, que fue elaborado por la Secretaria de Planeacion en coordinación con el con el Concejo Territorial de Planeacion, los gremios, CAMACOL y el visto bueno de CARDIQUE en el año 2015 (**Secretaria De Planeacion**)

Agradezco cumplir con el término indicado en el presente escrito para aportar la documentacion solicitada, y evitar con ello el incumplimiento por parte de la Alcadia Mayor de Cartagena, en cuanto a la atención y oportuna respuesta a los requerimientos de los Entes de Control.

Atentamente,

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Matilde Beltran Paez.
Proyecto: Veronica Villanueva Puello

CC. Doctora Veronica Gutierrez de Piñerez – Jefe Oficina de Control Interno por sigob.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

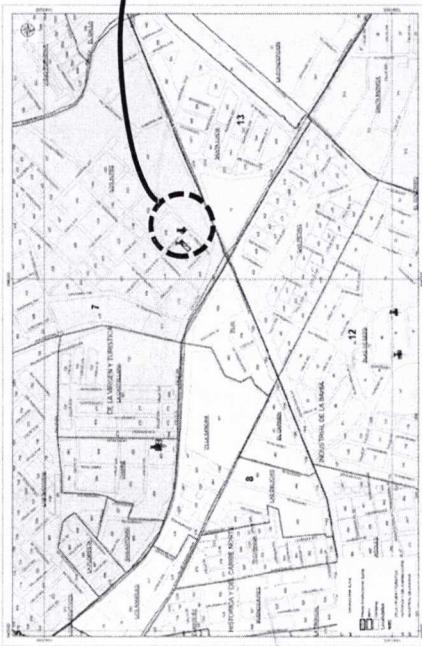
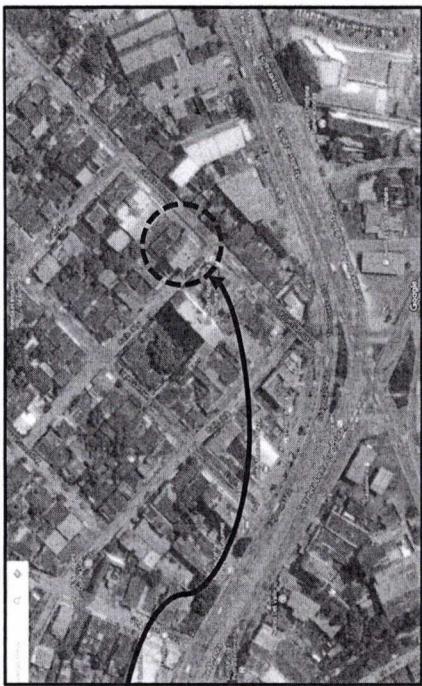
T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

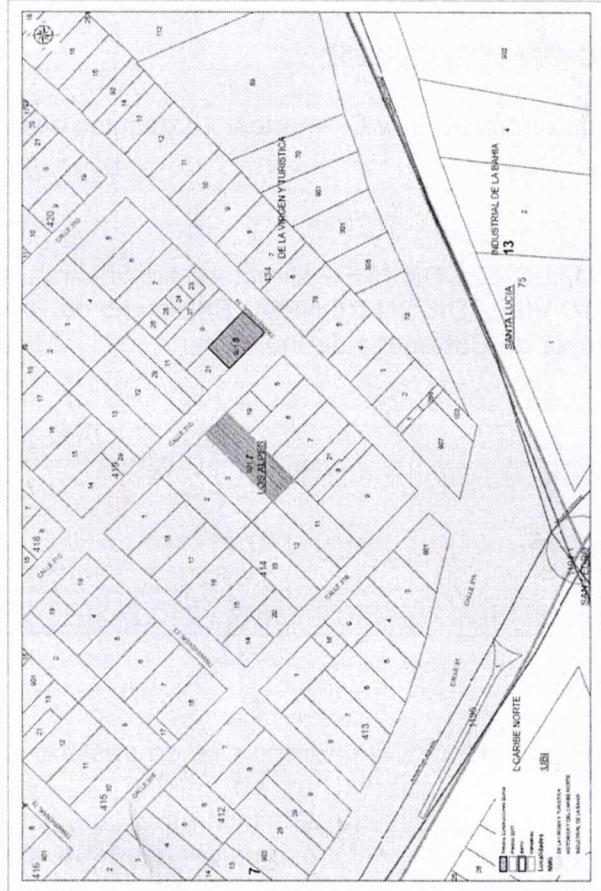
mPAYARESP 1-6
CH HERRERA C 1-6

EDIFICIO BRISAS DE LOS ALPES

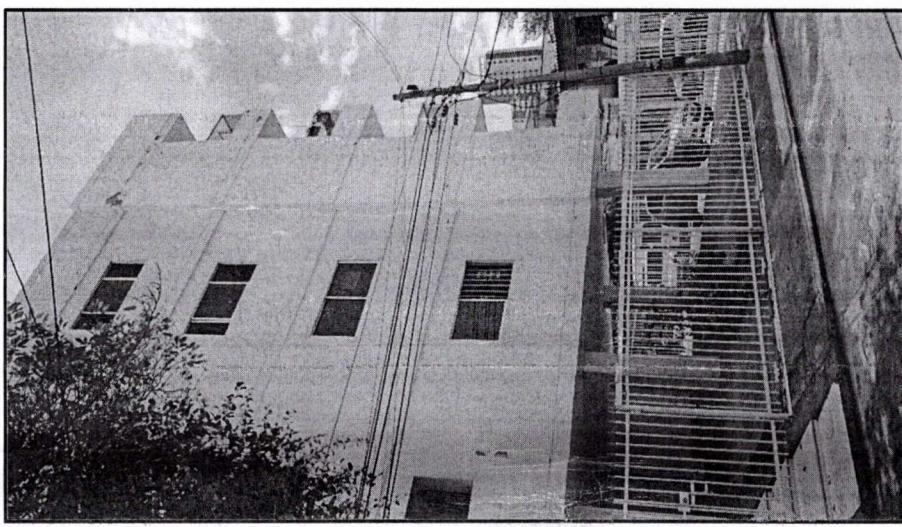
LOCALIZACION GENERAL



LOCALIZACION ESPECIFICA



BARRIO: LOS ALPES
MZNA: 0419



Presunto Propietario de la Construcción:
JUAN CARLOS QUIROZ ESPEJO

Item REFATAS	DRNPREDIAL	UCG LOC	USODESUELO	RIESGOPR	ESTRATO	BARRIO	AREA M2	Nº PISOS
8 010804190901901	T74 31C 05 MZ T L0 18	7 LV	RESIDENCIAL TIPO C	Expansividad Baja (100%)	3	LOS ALPES	207,81	5

832
207,81
5

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS S.A.T.
ISNPECCION DE POLICIA COMIMA NÚMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA COUNTRY

ALCALDIA DE INDIAS, D. T. y C.
CENTRAL UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-17-0032525
Fecha y Hora de registro: 11-may-2017 08:50:43
Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Provisional, Control Urbano
Cantidad de anexos: 1
Contraseña para consulta web: 5164866f
www.cartagena.gov.co

Cartagena 09 de mayo de 2017

SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL URBANO ALCALDIA DE CARTAGENA
I.C.

Ref. Oficio AMC-OFI-0013074-2017

Cordial saludo,

Con el presente regreso a usted queja presentada por el doctor UDSE GUILLERMO BOHORQUEZ, contra LA SEÑORA BEATRIZ MACHADO MORENO.

Lo anterior de conformidad a las consideraciones expuesta en el auto de fecha 9 de marzo de 2017.

Consta de CATORCE folios escritos.

Agradezco de antemano toda su colaboración

Cordialmente

JAVIER CABRERA DE LEON

INSPECTOR DE POLICIA N.8



Oficio AMC-OFI-0037205-2017
Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 24 de abril de 2017

Señor
ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ
Dir.: Zaragocilla, Calle 30 No. 50 a 165
Telefonos: 3126664334-3008167031
Cartagena

Asunto: Comunicación Apertura de Averiguación Preliminar- Proceso No.0095 del 2017.

Reciba Usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permite informarle que en virtud a la denuncia por usted interpuesta a través del oficio EXT-AMC-16-0010572, por presuntas violaciones a la normas urbanística, ésta Dirección Administrativa, ha dado apertura de Averiguación Preliminar dentro del proceso No.0095-2017, mediante auto identificado con código de registro EXT-AMC-16-0010572, en el cual se resolvió:

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en "Zaragocilla, Calle 30 No. 50 a 165." a fin de que se determine, esclarezca identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, se está construyendo cerca de su predio, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 0095-2017.

TERCERO: Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto".

Por las razones expuestas, se da por contestada su solicitud, quedando presta ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, a sus requerimientos en el ámbito de nuestras competencias.

Atentamente,

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

02-05-2017
Hora 14:45 P.M.

Proyecto: F.Rambal

Abogado Asesor DACU.





Oficio AMC-OFI-0013074-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 23 de febrero de 2017

Señor
INSPECTOR DE POLICIA
CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: Remisión petición EXT-AMC-17-0008741.

Cordial saludo,

Con el respeto acostumbrado nos permitimos remitirle la queja presentada por el señor ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, debido a que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 –Nuevo Código de Policía- las competencias en materia urbanística las tiene en primera instancia el Inspector de policía en virtud de lo estipulado en el Artículo 206 que señala:

"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

- a) Suspensión de construcción o demolición;*
- b) Demolición de obra;*
- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;*
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;*
- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;*
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;*
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;*
- h) Multas;*
- i) Suspensión definitiva de actividad.*

Lo anterior en virtud del Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que dispone:

47
Revisado
Suplante a 2017
El lunes
2:30 PM
13 folios



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

13



"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Atentamente,

Olimpo Vergara Vergara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

rgq



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



46

B6

Oficio AMC-OFI-0013074-2017
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 23 de febrero de 2017

Señor
INSPECTOR DE POLICIA
CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: Remisión petición EXT-AMC-17-0008741.

Cordial saludo,

Con el respeto acostumbrado nos permitimos remitirle la queja presentada por el señor ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, debido a que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 –Nuevo Código de Policía- las competencias en materia urbanística las tiene en primera instancia el Inspector de policía en virtud de lo estipulado en el Artículo 206 que señala:

"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) Multas;
 - i) Suspensión definitiva de actividad.

Lo anterior en virtud del Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que dispone:

RECEPCIONADO
RECIBIDO
FEBRERO 9 2017
Claro
2:30PM
13 Febrero





"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Atentamente,

OLIMPO VERGARA VERGARA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

RJ/CLZB



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

15avda.
Señor Jefe
OFICINA DE CONTROL URBANO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Cartagena de Indias, D.T. y C.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0078755
Fecha y Hora de registro: 18-dic.-2015 10:21:04
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROC
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: BC87CDB0
www.cartagena.gov.co

45
REFERENCIA: QUEJA POR PERTURBACION CONTRA LA SEÑORA BEATRIZ MACHADO MORENO C.C. Nº 45.445.215 RESIDENTE CALLE 30 Nº 50^a-157.

Soy ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.078.296 y copropietario de la Clínica SIME, ubicada en la Calle 30 Nº 50^a-165, Matricula Inmobiliaria 060-0162929, colindante con el predio de la señora BEATRIZ MACHADO MORENO.

CAUSAS DE LA QUEJA.

- La señora identificada en la referencia de manera ilegal y arbitraria instalo en la pared divisoria que yo construí dentro de los linderos de nuestra propiedad un Contador de Gas Domiciliario el cual seguramente fue instalado por personas diferentes a SURTIGAS.
- **REMODELACION DE LA VIVIENDA DE LA SEÑORA IDENTIFICADA EN LA REFERENCIA.** Para su conocimiento le informo que la señora presento una Demanda de Deslinde y Amojonamiento la cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal, Radicado **Nº 0395/2012**, proceso que no se ha definido. Y ella comienza una remodelación sin que se haya surtido la sentencia por linderos en el proceso que ella inicio.
- **REMODELACION SIN LA LICENCIA DE LA CURADURIA.** Ha iniciado una remodelación en la casa sin la Licencia de la Curaduría, y lo más grave es que en el día de ayer 16 de Diciembre del presente año, los obreros tumbaron unas columnas y una pared construida por nosotros. Escombros que cayeron sobre los aires acondicionados de la Clínica. Esto es un acto violento e ilegal por lo cual le pido protección y una investigación severa a la Curaduría.

SOLICITUD. Muy respetuosamente le solicito al Jefe de la Oficina de Control Urbano que inicie la investigación correspondiente y ordene a un Inspector de esa Oficina para que de manera inmediata se traslade al sitio de los acontecimientos para que verifique las causas de la queja y se tomen los correctivos necesarios y se suspenda toda actividad de remodelación hasta que no salga la Sentencia de la demanda que puso la señora BEATRIZ MACHADO MORENO, de la cual me referí anteriormente.

Poder: Le manifiesto al señor Curador Urbano que por medio de este memorial concedo poder especial y suficiente al doctor MIGUEL LADRON DE GUEVARA PAREJA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.062.326 de Bogotá y T.P. Nº 27.396 del C. S. de la J., para que me represente y actúe en mi nombre y representación en todas las diligencias que se surtan como resultado de esta queja.

Atentamente,

Ulises Guillermo Munera Bohorquez.

C.C. N° 73078296 Cogn

ACEPTO:

Miguel Ladrón de Guevara Pareja.

C.C. N° 19.062.326 De Bogotá.-

T.P. N° 27.396 del C. S. de la J.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y cultural

Oficio AMC-OFI-0001805-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 20 de enero de 2016

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00526 – 2016
Quejoso:	ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ
Hechos	Por determinar
Dirección:	Calle 30 N° 50 ^a -157.

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.11 del decreto 1077 de 2015.

ANTECEDENTES

El señor **ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ**, radicó petición el día 18 de Diciembre de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0078755, contra la señora Beatriz Machado Moreno, por medio de Apoderado Judicial Dr. Miguel Ladrón de Guevara Pareja, identificado con C.C. 19.062.326 de Bogotá y T.P. N° 27.396 del C.S. de la J.

Manifiesta el señor Ulises lo siguiente:

1. "La señora identificada en la referencia de manera ilegal y arbitraria instalo en la pared divisoria q que yo construí dentro de los linderos de nuestra propiedad un contador de gas domiciliario el cual seguramente fue instalado por personas diferentes a SURTIGAS.
2. Está realizando una remodelación sin permiso de Curaduría, lo que ocasiono que el día 16 de diciembre del 2015 los obreros tumbaron unas columnas y una pared, lo cual trajo como consecuencia muchos escombros que fueron a caer sobre los aires acondicionados de la clínica.

Por lo tanto el señor Ulises solicita Visita de Inspección por parte del funcionario competente adscrito a esta Secretaría.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita técnica en la Calle 30 N° 50^a-157, con el objeto de establecer el responsable de la obra, identidad de los dueños del bien inmueble, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona



natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.

4. Comisionar al Arquitecto competente en el caso adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital para que realice la Visita de Inspección en la Calle 30 N° 50^a-157.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157, en contra de la señora Beatriz Machado Moreno, por presunta construcción sin Permiso de Curaduría.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita técnica en la Calle 30 N° 50^a-157, con el objeto de establecer el responsable de la obra, identidad de los dueños del bien inmueble, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.
4. Comisionar al Arquitecto competente en el caso adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital para que realice la Visita de Inspección en la Calle 30 N° 50^a-157.

TERCERO: Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al señor ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ en la dirección ubicada en la Calle 30 N° 50^a-157, de la determinación tomada en el presente acto.

Dra. LUZ ELENA PATERNINA MORA
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

V. Bo Dr. Javier Moreno Galvis
Director- D.A.C.U. (E)

Revisó: Araceli Barrios Pedroza
Profesional Universitario.





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

43

Oficio AMC-OFI-0001810-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 20 de enero de 2016

SEÑOR:

ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ

Calle 30 N° 50^a – 165.

ASUNTO: Comunicación sobre Proceso Administrativo Sancionatorio

Radicado Interno: 00526-2015

Cordial Saludo;

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.11 del decreto 1077 de 2015.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así se le **COMUNICA**, que esta Secretaría adelantara la APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. En dicho auto se resolvió lo siguiente:

1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita técnica en la Calle 30 N° 50^a-157, con el objeto de establecer el responsable de la obra, identidad de los dueños del bien inmueble, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.
4. Comisionar al Arquitecto competente en el caso adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital para que realice la Visita de Inspección en la Calle 30 N° 50^a-157.

Atentamente,

Dra. LUZ ELENA PATERNINA MORA
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

V. Bo Dr. Javier Moreno Galvis
Director- D.A.C.U. (E)

Revisó: Araceli Barrios Pedroza
Profesional Universitario.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y cultural

42

Oficio AMC-OFI-0001815-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 20 de enero de 2016

SEÑORA:

BEATRIZ MACHADO MORENO

Calle 30 N° 50^a – 157

ASUNTO: Notificación sobre Proceso Administrativo Sancionatorio

Radicado Interno: 00526-2015

Cordial Saludo;

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.11 del decreto 1077 de 2015.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así se le **NOTIFICA**, que esta Secretaría adelantara la APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR contra USTED, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. En dicho auto se resolvió lo siguiente:

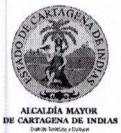
1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita técnica en la Calle 30 N° 50^a-157, con el objeto de establecer el responsable de la obra, identidad de los dueños del bien inmueble, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.
4. Comisionar al Arquitecto competente en el caso adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital para que realice la Visita de Inspección en la Calle 30 N° 50^a-157.

Atentamente,

**Dra. LUZ ELENA PATERNINA MORA
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.**

V. Bo Dr. Javier Moreno Galvis
Director- D.A.C.U. (E)

Revisó: Araceli Barrios Pedroza
Profesional Universitario.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

u1

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
MENTORIA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

SEÑOR DIRECTOR
OFICINA DE CONTROL URBANO DE
CARTAGENA DE INDIAS
LA CIUDAD

Código de registro: EXT-AMC-L6-0010572
Fecha y Hora de registro: 22-feb-2016 11:42:33
Funcionario que registró: Torres, Milena
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Sami Ienzo Moreles, Betty
Cantidad de anexos: 2
Cartagena para consultar web: RUTRUBER/C
Cartagena.gov.co

ASUNTO: Derecho de Petición.

El día 18 de diciembre de 2015 siendo la 10:21:04, se radico un memorial donde se ponía una queja por perturbación contra la señora BETARIZ MACHADO MORENO, residente en Zaragocilla calle 30 No. 50^a157. Allí se especificaba que:

1. La señora instaló en la pared mía, el medidor de gas de manera irregular y arbitraria (ante la queja en Surtigás, estos procedieron a retirarla).
2. Construcción nueva de una casa sin licencia de la Curaduría Urbana de Cartagena.
3. Construcción de una nueva casa, sin haber resuelto una demanda de deslinde y amojonamiento que ella instauró contra nuestro predio y por la cual hay medidas cautelares que impide construir sobre ese lindero.

A pesar de los graves hechos que se relatan, pido que me certifique porqué aún no se ha cumplido con la visita de los funcionarios de su oficina teniendo en cuenta que el inmueble en mención ya se encuentra casi finalizado, pasándose la ley y la justicia por la faja por el manejo negligente que se le ha dado a esta queja.

Este derecho de petición se solicita para reunir el ~~acervo~~ probatorio para iniciar las medidas legales a que haya lugar y pedir la intervención de la Procuraduría General de la Nación ante el incumplimiento de su oficina.

Del señor director, atentamente,

Ulises Guillermo Múnera Bohórquez MD.
Cédula 73.078.296 de Cartagena.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: ZARAGOCILLA CALLE 30 No. 50 a 165. Teléfonos: 3126664334 - 3008167031

Señor Jefe
OFICINA DE CONTROL URBANO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Cartagena de Indias, D.T. y C.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-15-0078755
Fecha y Hora de registro: 8-dic.-2015 10:21:04
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: Secretaria de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY RO
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: BC87CDB0
www.cartagena.gov.co

REFERENCIA: QUEJA POR PERTURBACION CONTRA LA SEÑORA BEATRIZ MACHADO MORENO C.C. N° 45.445.215 RESIDENTE CALLE 30 N° 50^a-157.

Soy ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, identificado con a cedula de ciudadanía N° 73.078.296 y copropietario de la Clínica SIME, ubicada en la Calle 30 N° 50^a-165, Matricula Inmobiliaria 060-0162929, colindante con el predio de la señora BEATRIZ MACHADO MORENO.

CAUSAS DE LA QUEJA.

- La señora identificada en la referencia de manera ilegal y arbitraria instalo en la pared divisoria que yo construí dentro de los linderos de nuestra propiedad un Contador de Gas Domiciliario el cual seguramente fue instalado por personas diferentes a SURTIGAS.
- **REMODELACION DE LA VIVIENDA DE LA SEÑORA IDENTIFICADA EN LA REFERENCIA.** Para su conocimiento le informo que la señora presento una Demanda de Deslinde y Amojonamiento la cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal, Radicado N° 0395/2012, proceso que no se ha definido. Y ella comienza una remodelación sin que se haya surtido la sentencia por linderos en el proceso que ella inicio.
- **REMODELACION SIN LA LICENCIA DE LA CURADURIA.** Ha iniciado una remodelación en la casa sin la Licencia de la Curaduría, y lo más grave es que en el día de ayer 16 de Diciembre del presente año, los obreros tumbaron unas columnas y una pared construida por nosotros. Escombros que cayeron sobre los aires acondicionados de a Clínica. Esto es un acto violento e ilegal por lo cual le pido protección y una investigación severa a la Curaduría.

SOLICITUD. Muy respetuosamente le solicito al Jefe de la Oficina de Control Urbano que inicie la investigación correspondiente y ordene a un Inspector de esa Oficina para que de manera inmediata se traslade al sitio de los acontecimientos para que verifique las causas de la queja y se tomen los correctivos necesarios y se suspenda toda actividad de remodelación hasta que no salga la Sentencia de la demanda que puso la señora BEATRIZ MACHADO MORENO, de la cual me referí anteriormente.

Poder: Le manifiesto al señor Curador Urbano que por medio de este memorial concedo poder especial y suficiente al doctor MIGUEL LADRON DE GUEVARA PAREJA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.062.326 de Bogotá y T.P. N° 27.396 del C. S. de la J., para que me represente y actúe en mi nombre y representación en todas las diligencias que se surtan como resultado de esta queja.

Atentamente,


ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ.
C.C. N° 33.078.296

wp

ACEPTO:


MIGUEL LADRÓN DE GUEVARA PAREJA.
C.C. N° 19.062.326 De Bogotá.-
T.P. N° 27.396 del C. S. de la J.

01-03-0381-0017-000

Area Predio: $\Rightarrow 9.00 \times$

Area Const. Vivienda $\Rightarrow 8.10 \times 11.70$

Tenaza $\Rightarrow 9.00 \times 3.50$

Patio $\Rightarrow 8.00 \times 14.00$

Const. patio $\Rightarrow 4.70$

$14.00 - 3.80$

— o —

Escritura Pública N° 584 8 mayo / 2.000
Notaria 2^a

Frente canin Zucarillo 10.00

Derecha entrada $\Rightarrow 30.00$

Izq. entrada $\Rightarrow 30.00$

Fondo

Ara Berlin Moreno de Machado.

ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ
C.C. N° 33.078.296 *Og*

ACEPTO:

MIGUEL LADRON DE GUEVARA PAREJA.
C.C. N° 19.062.326 De Bogotá.-
T.P. N° 27.396 del C. S. de la J.

SEÑOR DIRECTOR
OFICINA DE CONTROL URBANO DE
CARTAGENA DE INDIAS
LA CIUDAD

ASUNTO: Derecho de Petición.

El día 18 de diciembre de 2015 siendo la 10:21:04, se radico un memorial donde se ponía una queja por perturbación contra la señora BETARIZ MACHADO MORENO, residente en Zaragocilla calle 30 No. 50#157. Allí se especificaba que:

1. La señora instaló en la pared mía, el medidor de gas de manera irregular y arbitraria (ante la queja en Surtigás, estos procedieron a retirarla).
2. Construcción nueva de una casa sin licencia de la Curaduría Urbana de Cartagena.
3. Construcción de una nueva casa, sin haber resuelto una demanda de deslinde y amojonamiento que ella instauró contra nuestro predio y por la cual hay medidas cautelares que impiden construir sobre ese lindero.

A pesar de los graves hechos que se relatan, pido que me certifique porqué aún no se ha cumplido con la visita de los funcionarios de su oficina teniendo en cuenta que el inmueble en mención ya se encuentra casi finalizado, pasándose la ley y la justicia por la faja por el manejo negligente que se le ha dado a esta queja.

Este derecho de petición se solicita para reunir el acervo probatorio para iniciar las medidas legales a que haya lugar y pedir la intervención de la Procuraduría General de la Nación ante el incumplimiento de su oficina.

Del señor director, atentamente,

Ulises Guillermo Múnera Bohórquez M.D.
Cédula 73.078.296 de Cartagena.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: ZARAGOCILLA CALLE 30 No. 50 a 165. Teléfonos: 3126664334 - 3008167031



300

Oficio AMC-OFI-0027440-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., Martes, 12 de Abril de 2016

Señor
ULISE GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ
Barrio Zaragocilla Cll 30 No 50^a 165
Tel. 312 664334 – 6903308
Cartagena

Asunto: Comunicación - Derecho de Petición - Solicitud de Respuesta a de Peticiones Realizadas.EXT-AMC-16-0018099.

Cordial saludo,

Este despacho le comunica que su queja fue remitida a la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte mediante oficio AMC-PQR-0002195-2016, por ser esta la dependencia distrital que dentro de sus funciones esta la vigilancia y control de las obras de construcción.

Así mismo le solicitamos al Alcalde Local que ordene una visita técnica al sitio con el objeto de verificar la queja relacionada con la construcción de obra nueva en el inmueble ubicado el Barrio Zaragocilla.

Atentamente,

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso
Beltrán
EPC



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



37

AMC-OFI-0039724-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., Mayo 11 de 2016

Señor,
Ulises Guillermo Munera Bohorquez;

Asunto: respuesta al derecho de petición interpuesto por el señor
ULISES MUNERA BOHORQUEZ

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, adjuntamos su conocimiento y fines
respuesta al peticionario ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, en los
siguientes términos:

Esta entidad, en aras de preservar el espacio público y demás
derechos del orden Constitucional puestos en riesgo, usando para ello de
ser necesario el correspondiente proceso administrativo sancionatorio.
Ordenara la revisión técnica de inspección y seguimiento sobre el lugar
que se signa en la denuncia, con el fin determinar si evidentemente a la
fecha existe un acto perturbatorio sobre su propiedad.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ
Alcalde Localidad Historica y del Caribe Norte



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



36

Oficio AMC-PQR-0002195-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., Martes, 12 de Abril de 2016

Doctor

JAVIER JARAMILLO MARTINEZ

Alcalde Local 1 Histórica y del Caribe Norte
Cartagena

Asunto: Remisión - queja interpuesto por el señor ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ.EXT-AMC-16-0018099.

Cordial saludo,

Este despacho se permite informarle que hemos recibido del señor ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, queja por perturbación a su propiedad contra la señora Beatriz Machado Moreno por una construcción nueva de un inmueble ubicado en Zaragocilla Calle 30 No 50^a 157, la cual se hizo sin licencia de construcción y ocasiono daños en la casa del peticionario, además empotraron una instalación de gas domiciliario en la pared de su residencia.

Teniendo en cuenta esta dependencia es la encargada de ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras que se realizan en el Distrito con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismos y de construcción tal como lo establece el manual de funciones. Este despacho le solicita practicar una visita técnica que permita ejercer la vigilancia y control de la obra motivo de esta queja.

Atentamente,

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisor
Beltrán
EPC



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



35

Oficio AMC-OFI-0039770-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 11 de mayo de 2016

Señor
Ulises Guillermo Munera Bohórquez
Zaragocilla, Calle 30 No.50 A 165
Celular: 312-6664334-3008167031
Cartagena

Asunto: Comunicación Remisión de Queja EXT-AMC-15-0078755

Cordial saludo,

Mediante el presente, la suscrita, en calidad de Secretaria de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C, me permite informarle que su queja por presuntas violaciones a las normas urbanísticas radicada bajo el código EXT-AMC-15-0078755, fue remitida a la Alcaldía Menor de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, mediante oficio con código de registro AMC-OFI-0039768-2016, en virtud a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 2 del Decreto No.0550 del primero de abril de 2016,a saber: *“Deléguese en los Alcaldes Locales las siguientes competencias: 1) Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 (...)”.*

Atentamente,

LUZ ELENA PATERNINA MORA
Secretaria de Planeación

Vo.Bo. Aracely Barrios Pedroza
Profesional Universitario
Código 219, Grado 35.

Elaboró. Isaura Padilla Cure
Abogada Asesora Externa





4

Oficio AMC-OFI-0039769-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 11 de mayo de 2016

Señor
Ulises Guillermo Munera Bohórquez
Zaragocilla, calle 30 No.50 a 165
Celular: 312-6664334-3008167031
Cartagena

Asunto: Respuesta Petición EXT-AMC-16-0010572

Cordial saludo,

Mediante el presente, la suscrita, en calidad de Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C., me permite dar respuesta a su petición presentada a través del código de referencia, acorde a las siguientes consideraciones:

- 1) Es necesario resaltar que la competencia sancionatoria por violación a las normas urbanísticas en el año 2015 se encontraba delegada en la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C., en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1563 de 2014 y 0013 de 2015, y no en la Dirección Administrativa de Control Urbano.
- 2) La queja por usted presentada mediante oficio EXT-AMC-15-0078755, dió lugar al inicio una averiguación preliminar por presuntas violaciones a las normas urbanísticas, en los términos del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, que consagra "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las*

sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados (...)".

2) En virtud de lo anterior, a su queja se le imprimió el trámite dispuesto para la etapa de averiguación preliminar mediante los oficios AMC-OFI-0001805-2016, AMC-OFI-001810-2016, AMC-OFI-001815-2016, correspondientes al auto de apertura de averiguación preliminar, comunicación sobre inicio de proceso administrativo sancionatorio y notificación de inicio de proceso administrativo sancionatorio respectivamente, dando cumplimiento al citado artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

3) No obstante lo anterior, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. Manuel Vicente Duque Vásquez, en el numeral primero del artículo 2 del Decreto No.0550 del primero de abril de 2016, dispuso: "Deléguese en los Alcaldes Locales las siguientes competencias: 1) Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 (...)", razón por la cual su queja fue remitida a la Alcaldía Menor de la localidad Histórica y del Caribe Norte, mediante AMC-OFI-0039768-2016, y es en ésta entidad donde se continuara el trámite de la misma.

Por lo anotado, se concluye que a su queja se le dio el respectivo trámite legal dentro del ámbito de competencia correspondiente a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C.

En virtud de lo anterior se da por contestada su petición, quedando prestos a cualquier solicitud que usted efectúe y sea de nuestra competencia.

Atentamente,


LADY ANN STEER ÁLVAREZ
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C


Elaboró. Isaura Padilla Cure
Abogada Asesora Externa





Oficio AMC-OFI-0039768-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 11 de mayo de 2016

Alcalde

Javier Enrique Jaramillo Martínez

Alcalde Localidad Histórica Y Del Caribe Norte

Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Cartagena

Asunto: Remisión queja EXT-AMC-15-0078755

Cordial saludo,

Mediante el presente, la suscrita, en calidad de Secretaria de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C, me permito remitir la queja presentada por el señor Ulises Guillermo Munera Bohórquez mediante oficio con código de registro EXT-AMC-15-0078755, en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del artículo 2 del Decreto No.0550 del primero de abril de 2016.

Atentamente,

LUZ ELENA PATERNINA MORA

Secretaria de Planeación

Vo.Bo. Aracely Barrios Mendoza Pedroza
Profesional Universitario
Código 219, Grado 35.

Elaboró. Isaura Padilla Cure
Abogada Asesora Externa





31

Oficio AMC-OFI-0037209-2017
Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 24 de abril de 2017

Señora
LUISA APARICIO
Arquitecta
Ciudad

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0095- 2017
Quejoso:	ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ
Presuntos Infractores	Por determinar
Hechos	Por determinar
Código de Registro	EXT-AMC-16-0010572

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en "Zaragocilla, Calle 30 No. 50 a 165." a fin de que se determine, esclarezca identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, se está construyendo cerca de su predio, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 0095- 2017.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.





Segundo: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción,

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.

Proyecto: F.Rambal
Abogado Asesor DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0037205-2017
Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 24 de abril de 2017

Señor
ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ
Dir.: Zaragocilla, Calle 30 No. 50 a 165
Telefonos: 3126664334-3008167031
Cartagena

Asunto: Comunicación Apertura de Averiguación Preliminar- Proceso No.0095 del 2017.

Reciba Usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permito informarle que en virtud a la denuncia por usted interpuesta a través del oficio EXT-AMC-16-0010572, por presuntas violaciones a la normas urbanística, ésta Dirección Administrativa, ha dado apertura de Averiguación Preliminar dentro del proceso No.0095-2017, mediante auto identificado con código de registro EXT-AMC-16-0010572, en el cual se resolvió:

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en "Zaragocilla, Calle 30 No. 50 a 165." a fin de que se determine, esclarezca identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, se está construyendo cerca de su predio, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 0095-2017.

TERCERO: Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto".

Por las razones expuestas, se da por contestada su solicitud, quedando presta ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, a sus requerimientos en el ámbito de nuestras competencias.

Atentamente,

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: F.Rambal
Abogado Asesor DACU.





79

Oficio AMC-OFI-0037203-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 24 de abril de 2017

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0095– 2017
Quejoso:	ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ
Presuntos Infactores	Por determinar
Hechos	Por determinar
Código de Registro	EXT-AMC-16-0010572

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio **EXT-AMC-16-0010572**, **ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ**, remite queja en la cual manifiesta “La señora instalo en la pared mía, el medidor de gas de manera irregular y arbitraria (ante la queja en Surtigas, estos procedieron a retirarla.), la construcción nueva de una casa sin licencia de la Curaduría Urbana de Cartagena, y la construcción de una nueva casa, sin haber resuelto una demanda de deslinde y amojonamiento que ella instauro contra nuestro predio y por la cual hay medidas cautelares que impide sobre ese lindero.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en "Zaragocilla, Calle 30 No. 50 a 165." a fin de que se determine, esclarezca identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, se está construyendo cerca de su predio, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación





de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en "Zaragocilla, Calle 30 No. 50 a 165." a fin de que se determine, esclarezca identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, se está construyendo cerca de su predio, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.

TERCERO: Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: F.Rambal
Abogado Asesor DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Fernando
Zarbal:

29

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. v C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
ATENTANDO A UNICA OF ATENCION AL CIUDADANO

SEÑOR DIRECTOR
OFICINA DE CONTROL URBANO DE
CARTAGENA DE INDIAS
LA CIUDAD

Código de registro: EXT-AMC-L6-001057/2
Fecha y Hora de registro: 22-fEB-2016 11:42:33
Funcionario que registró: Torres, Milena
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Serrano Morelos, Betty
Cantidad de anexos: 2
Controles para consulta web: R078867
www.cartagena.gov.co

ASUNTO: Derecho de Petición.

El día 18 de diciembre de 2015 siendo la 10:21:04, se radico un memorial donde se ponía una queja por perturbación contra la señora BETARIZ MACHADO MORENO, residente en Zaragocilla calle 30 No. 50^a157. Allí se especificaba que:

1. La señora instaló en la pared mía, el medidor de gas de manera irregular y arbitraria (ante la queja en Surtigás, estos procedieron a retirarlo).
2. Construcción nueva de una casa sin licencia de la Curaduría Urbana de Cartagena.
3. Construcción de una nueva casa, sin haber resuelto una demanda de deslinde y amojonamiento que ella instauró contra nuestro predio y por la cual hay medidas cautelares que impide construir sobre ese lindero.

A pesar de los graves hechos que se relatan, pido que me certifique porqué aún no se ha cumplido con la visita de los funcionarios de su oficina teniendo en cuenta que el inmueble en mención ya se encuentra casi finalizado, pasándose la ley y la justicia por la faja por el manejo negligente que se le ha dado a esta queja.

Este derecho de petición se solicita para reunir el aservo probatorio para iniciar las medidas legales a que haya lugar y pedir la intervención de la Procuraduría General de la Nación ante el incumplimiento de su oficina.

Del señor director, atentamente,

Ulises Guillermo Múnera Bohórquez M.D.
Cédula 73.078.296 de Cartagena.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: ZARAGOCILLA CALLE 30 No. 50 a 165. Teléfonos: 3126664334 - 3008167031

Señor Jefe
OFICINA DE CONTROL URBANO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Cartagena de Indias, D.T. y C.

Código de registro: EXI-AMC-15-0076755
Fecha y Hora de registro: 8-dic.-2015 10:21:04
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY RO
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: BC87CDB0
www.cartagena.gov.co

REFERENCIA: QUEJA POR PERTURBACION CONTRA LA SEÑORA BEATRIZ MACHADO MORENO C.C. N° 45.445.215 RESIDENTE CALLE 30 N° 50^a-157.

Soy ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, identificado con a cedula de ciudadanía N° 73.078.296 y copropietario de la Clínica SIME, ubicada en la Calle 30 N° 50^a-165, Matricula Inmobiliaria 060-0162929, colindante con el predio de la señora BEATRIZ MACHADO MORENO.

CAUSAS DE LA QUEJA.

- La señora identificada en la referencia de manera ilegal y arbitraria instalo en la pared divisoria que yo construí dentro de los linderos de nuestra propiedad un Contador de Gas Domiciliario el cual seguramente fue instalado por personas diferentes a SURTIGAS.
- *REMODELACION DE LA VIVIENDA DE LA SEÑORA IDENTIFICADA EN LA REFERENCIA.* Para su conocimiento le informo que la señora presento una Demanda de Deslinde y Amojonamiento la cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal, Radicado N° 0395/2012, proceso que no se ha definido. Y ella comienza una remodelación sin que se haya surtido la sentencia por linderos en el proceso que ella inicio.
- *REMODELACION SIN LA LICENCIA DE LA CURADURIA.* Ha iniciado una remodelación en la casa sin la Licencia de la Curaduría, y lo más grave es que en el día de ayer 16 de Diciembre del presente año, los obreros tumbaron unas columnas y una pared construida por nosotros. Escombros que cayeron sobre los aires acondicionados de a Clínica. Esto es un acto violento e ilegal por lo cual le pido protección y una investigación severa a la Curaduría.

SOLICITUD. Muy respetuosamente le solicito al Jefe de la Oficina de Control Urbano que inicie la investigación correspondiente y ordene a un Inspector de esa Oficina para que de manera inmediata se traslade al sitio de los acontecimientos para que verifique las causas de la queja y se tomen los correctivos necesarios y se suspenda toda actividad de remodelación hasta que no salga la Sentencia de la demanda que puso la señora BEATRIZ MACHADO MORENO, de la cual me referí anteriormente.

Poder: Le manifiesto al señor Curador Urbano que por medio de este memorial concedo poder especial y suficiente al doctor MIGUEL LADRON DE GUEVARA PAREJA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.062.326 de Bogotá y T.P. N° 27.396 del C. S. de la J., para que me represente y actúe en mi nombre y representación en todas las diligencias que se surtan como resultado de esta queja.

Atentamente,

ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ.
C.C. N° 53.078.296

22

ACEPTO:

MIGUEL LADRON DE GUEVARA PAREJA.
C.C. N° 19.062.326 De Bogotá.-
T.P. N° 27.395 del C. S. de la J.



Oficio **AMC-OFI-0072200-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 29 de julio de 2016

Señor

ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ

Barrio Zaragocilla, Calle 30 N° 50-165.
Cartagena

Asunto: **RE: Solicitud de certificación
Código de registro EXT-AMC-16-0010572.**

Reciba un cordial saludo de nuestra parte,

Que observando el oficio de la referencia y la fecha de presentación de la petición inicial a la cual usted hace referencia, le hacemos saber que a la fecha 18 de Diciembre de 2015, esta Alcaldía Local no tenía competencias en cuanto a control urbano se refiere, que la entidad competente en ese momento era la secretaría de Planeación Distrital, entidad ésta que debía resolverle su inconveniente y no esta Alcaldía Local. Que el 1 de abril del año 2016, mediante el decreto 0550 devuelven las competencias de control urbano a las alcaldías locales, debiendo la Secretaría de Planeación remitir a esta dependencia todos los procesos que se llevaban en curso en ese entonces, y que verificando los oficios allegados a la secretaría de esta Localidad por parte de Planeación, no se pudo observar proceso alguno por la queja presentada por usted. Por todo lo anterior, y atendiendo a su solicitud, esta Alcaldía Local ordenó realizar visita de inspección al sitio donde ocurrieron los hechos, y si se observan las violaciones a las cuales usted hace énfasis, se actuara de conformidad al código de procedimiento administrativo y se sancionará a los presuntos infractores de las normas urbanísticas.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte

Proyectó:DC
Revisó:DC



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

25

C

Recibido
23/05/2016
Hora: 10:33 am.



Oficio AMC-OFI-0039768-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 11 de mayo de 2016

Alcalde

Javier Enrique Jaramillo Martínez
Alcalde Localidad Histórica Y Del Caribe Norte
Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias
Cartagena

Asunto: Remisión queja EXT-AMC-15-0078755

Cordial saludo,

Mediante el presente, la suscrita, en calidad de Secretaria de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C, me permito remitir la queja presentada por el señor Ulises Guillermo Munera Bohórquez mediante oficio con código de registro EXT-AMC-15-0078755, en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del artículo 2 del Decreto No.0550 del primero de abril de 2016.

Atentamente,

LUZ ELENA PATERNINA MORA
Secretaría de Planeación

Vl Bo. Aracely Barrios Mendoza Pedroza
Profesional Universitario
Código 219, Grado 35.

Elaboró. Isaura Padilla Curi
Abogada Asesora Externa



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



24

SECCIÓN MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D.T.V.C.
DEPARTAMENTO DE TRAMITACIÓN DOCUMENTAL
ATENCIÓN AL CIUDADANO AL INGRESO AL CHURCHILL

Cod. de expediente EXT-AMC-16-0019572
Fecha: Hora de radicación: 22-feb-2016 11:43:00
Funcionario que recibió: Torres Milena
Investigador del Oficio: Directoría, Dirección de Control Urbano
Asunto: Oficina de Control Urbano, Dirección de Control Urbano
Categoría: Reclamación: Servicios Municipales, Betty
Categoría: Reclamación: Servicios Municipales, Betty
Categoría: Reclamación: Servicios Municipales, Betty
Categoría: Reclamación: Servicios Municipales, Betty

SEÑOR DIRECTOR
OFICINA DE CONTROL URBANO DE
CARTAGENA DE INDIAS
LA CIUDAD

ASUNTO: Derecho de Petición.

El día 18 de diciembre de 2015 siendo la 10:21:04, se radico un memorial donde se ponía una queja por perturbación contra la señora BETARIZ MACHADO MORENO, residente en Zaragocilla calle 30 No. 50#157. Allí se especificaba que:

1. La señora instaló en la pared mía, el medidor de gas de manera irregular y arbitraria (ante la queja en Surtigás, estos procedieron a retirarla).
2. Construcción nueva de una casa sin licencia de la Curaduría Urbana de Cartagena.
3. Construcción de una nueva casa, sin haber resuelto una demanda de deslinde y amojonamiento que ella instauró contra nuestro predio y por la cual hay medidas cautelares que impiden construir sobre ese lindero.

A pesar de los graves hechos que se relatan, pido que me certifique porqué aún no se ha cumplido con la visita de los funcionarios de su oficina teniendo en cuenta que el inmueble en mención ya se encuentra casi finalizado, pasándose la ley y la justicia por la faja por el manejo negligente que se le ha dado a esta queja.

Este derecho de petición se solicita para reunir el acervo probatorio para iniciar las medidas legales a que haya lugar y pedir la intervención de la Procuraduría General de la Nación ante el incumplimiento de su oficina.

Del señor director, atentamente,

Ulises Guillermo Múnera Bohórquez MD.
Cédula 73.078.296 de Cartagena.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: ZARAGOCILLA CALLE 30 No. 50 a 165. Teléfonos: 3126664334 - 3008167031

6

4


ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ.
C.C. N° 53.078.246

ACEPTO:


MIGUEL LADRÓN DE GUEVARA PAREJA.
C.C. N° 19.062.326 De Bogotá.-
T.P. N° 27.396 del C. S. de la J.

5

3

MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Cartagena de Indias, Marzo 28 de 2016

**SEÑOR
ALCALDE MAYOR
ATTE: C.S. MANUEL DUQUE
LA CIUDAD**

Código de registro: EXT-AMC-16-0018099
 Fecha y Hora de registro: 28-mar-2016 10:07:56
 Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David
 Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
 Funcionario Responsable: Beltrán Pérez, Matilde
 Cantidad de anexos: 2
 Contraseña para consulta web: MFED44FD
www.cartagena.gov.co

Señor alcalde:

Con mucha pena me dirijo a Ud., con el fin de solicitarle me responda dos solicitudes dirigidas a la oficina de Control Urbano de la ciudad.

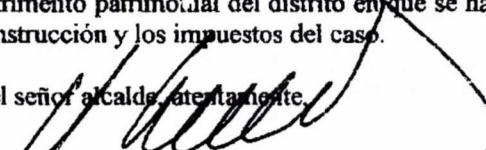
La primera con fecha de radicación **18 de Diciembre de 2015**, una queja por perturbación contra la señora Beatriz Machado Moreno por una construcción nueva (con demolición) de un inmueble ubicado en Zaragocilla Calle 30 No. 50^a 157, la cual se hizo sin licencia de construcción y ocasionó daños a nuestra casa y aires acondicionados, además del empotramiento de una instalación de gas domiciliario en nuestra pared, sin cumplir los requisitos de seguridad exigidos para ese tipo de instalaciones, la cual fue removida por Surtigás a solicitud nuestra.

Con fecha 22 de Febrero de 2016, radique un derecho de petición que a la fecha ha sido ignorado por el director de Control Urbano, donde le solicitaba me informara qué diligencia se había adelantado con relación a la queja presentada el 18 de Diciembre.

Señor alcalde, ¿será necesario interponer una acción de tutela para lograr respuesta a mis solicitudes? No creo justo que con la congestión crónica que padece el sistema de justicia se tenga que recurrir a recursos extremos simplemente por la negligencia del director de Control Urbano, quien además es responsable de la redensificación urbana caótica que se está haciendo en la ciudad, donde se hacen construcciones de edificios sin licencias de construcción, sin parqueaderos, sin cumplir con los requisitos de construcción, con planos importados de otras ciudades con clima frío y no aptas para nuestro clima, licencias gemeleadas de otras construcciones de la ciudad, construcción de edificios sin parqueaderos, lo que está llevando a bloqueos en los barrios por parqueo nocturno de carros en la calle, etc.

Es un secreto a voces en la ciudad que en dicha oficina hacerse el de la vista gorda, paga. Por lo anterior, de no recibir respuesta y si la oficina de Control Urbano no toma las medidas legales contra los constructores ilegales, me veré en la obligación de dirigirme a la Procuraduría General de la Nación para que investigue disciplinariamente a los funcionarios involucrados en la omisión de sus funciones y a la Contraloría General de la Nación, para que investigue el detrimento patrimonial del distrito en que se haya incurrido, por dejar de cobrar las licencias de construcción y los impuestos del caso.

Del señor alcalde, atentamente,


ULISES GUILLERMO MINERA BOHÓRQUEZ
 C.C.No.73078296 DE CARTAGENA
 Anexos: Queja 18 de Diciembre de 2015
 Derecho de petición 22 de Febrero de 2016

Copia: Director Oficina de Control Urbano

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Zaragocilla, Calle 30 No. 50^a 165. Teléfonos 312 6664334 – 6752319 - 6903308



31/05/2016
3 pm
13/05/2016 3:30pm
Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Oficio AMC-OFI-0039769 2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 11 de mayo de 2016

Señor
Ulises Guillermo Munera Bohórquez
Zaragocilla, calle 30 No.50 a 165
Celular: 312-6664334-3008167031
Cartagena

Asunto: **Respuesta Petición EXT-AMC-16-0010572**

Cordial saludo,

Mediante el presente, la suscrita, en calidad de Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C., me permite dar respuesta a su petición presentada a través del código de referencia, acorde a las siguientes consideraciones:

- 1) Es necesario resaltar que la competencia sancionatoria por violación a las normas urbanísticas en el año 2015 se encontraba delegada en la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C., en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1563 de 2014 y 0013 de 2015, y no en la Dirección Administrativa de Control Urbano.
- 2) La queja por usted presentada mediante oficio EXT-AMC-15-0078755, dió lugar al inicio una averiguación preliminar por presuntas violaciones a las normas urbanísticas, en los términos del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, que consagra "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

6



22

sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados (...)".

2) En virtud de lo anterior, a su queja se le imprimió el trámite dispuesto para la etapa de averiguación preliminar mediante los oficios AMC-OFI-0001805-2016, AMC-OFI-001810-2016, AMC-OFI-001815-2016, correspondientes al auto de apertura de averiguación preliminar, comunicación sobre inicio de proceso administrativo sancionatorio y notificación de inicio de proceso administrativo sancionatorio respectivamente, dando cumplimiento al citado artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

3) No obstante lo anterior, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. Manuel Vicente Duque Vásquez, en el numeral primero del artículo 2 del Decreto No.0550 del primero de abril de 2016, dispuso: "Deléguense en los Alcaldes Locales las siguientes competencias: 1) Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 (...)", razón por la cual su queja fue remitida a la Alcaldía Menor de la localidad Histórica y del Caribe Norte, mediante AMC-OFI-0039768-2016, y es en ésta entidad donde se continuara el trámite de la misma.

Por lo anotado, se concluye que a su queja se le dio el respectivo trámite legal dentro del ámbito de competencia correspondiente a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C.

En virtud de lo anterior se da por contestada su petición, quedando prestos a cualquier solicitud que usted efectúe y sea de nuestra competencia.

Atentamente,


LADY ANN STEER ÁLVAREZ
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C


Elaboró: Isaura Padilla Cure
Abogada Asesora Externa



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

7



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL*

Fecha : 04/may./2016

NUMERO DE RADICACIÓN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

13001400300220160032200

CORPORACION
JUECES CONSTITUCIONALES MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO
002 16706 04/mayo/2016 12:17:03 p.m.

JUZ 2 CIVIL MPAL.

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
73078296	ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUE	MUNERA BOHORQUEZ y otro	DEMANDANTE
SD0000987	EN NOMBRE PROPIO		APODERADO
ACCION DE TUTELA CONTRA CASA DE JUSTICIA CONTRY Y ALCALDIA			

FUNCIONARIO:
JACQUELINE GODIN CAMACHO

CUADERNOS 1
EQUIOS 32

APELLIDO
MUNERA BOHORQUEZ y otro

**PARTE
DEMANDANTE**

04/mayo/2016 12:17:03p.m.

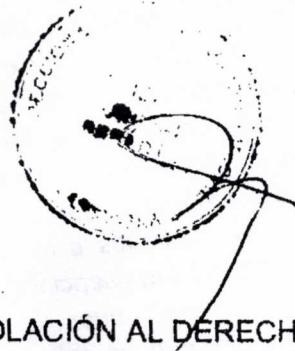
— 1 —

EMPLEADO

APODERATO ■ 
er'yo口ヨ光■物
◎ 毎日実業社

Cartagena, 25 de abril de 2016.

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.



REF.: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN.

Accionante: ULISES MÚNERA BOHORQUEZ.

Accionados: JEFE DE OFICINA DE CONTROL URBANO – CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY - . DIRECTOR OFICINA DE CONTROL URBANO DE CARTAGENA. ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD.

ULISES MÚNERA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, muy comedidamente, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra los **ACCIONADOS** en referencia, con el objeto de que se me proteja mi derecho fundamental de petición, fundamentado en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El 18 de diciembre de 2015 presenté queja por perturbación de mi propiedad a instancias de la Oficina de Control Urbano de Cartagena.
2. Ante la omisión de la queja presentada, el 22 de febrero de 2016 procedí a presentar Derecho de Petición ante la Oficina de Control Urbano de la Cartagena.
3. Y en última instancia, persistiendo la omisión de mis comunicados, elevé la solicitud al Alcalde Mayor de la Ciudad, en fecha 28 de marzo de 2016.
4. Hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como fundamentos de derecho de la presente acción invoco los artículo 23 y 86 la Constitución Política de Colombia y de más normas concordantes. Además, la sentencia T - 377 de 2000 la Corte Constitucional, y demás jurisprudencia concomitante, la cual expresa: "4. En relación con el derecho de petición, la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido estos parámetros: a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente. g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Queja por perturbación interpuesta el 18 de diciembre de 2015, ante el Señor Jefe de Oficina de Control Urbano – Casa de Justicia del Country – de Cartagena de Indias.
2. Derecho de Petición interpuesto el 22 de febrero de 2016, ante el Señor Director de la Oficina de Control Urbano de Cartagena de Indias.
3. Solicitud dirigida al Alcalde Mayor de la Ciudad en fecha 28 de marzo de 2016.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, le solicito, muy respetuosamente, su Señoría, disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se dé respuesta satisfactoria a mis peticiones, según lo expuesto en los acápite de los hechos y las pruebas.

ANEXOS

Cuatro juego de copias de la tutela y documentos relacionados en el acápite de pruebas para traslado a los accionados y el archivo del Juzgado.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra los mismos accionados.

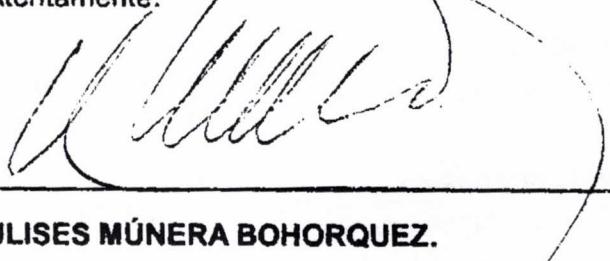
NOTIFICACIONES

A los accionados: en sus respectivas oficinas. Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.

A mi persona en: Zaragocilla, Calle 30 No. 50^o 165. Celular: 3126664334.

Con todo respeto le ruego al Señor juez darle trámite a dicha petición.

Atentamente:



ULISES MÚNERA BOHORQUEZ.

C.C. No.73078296 DE CARTAGENA.



(9)

Oficio AMC-OFI-0013074-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 23 de febrero de 2017

Señor
INSPECTOR DE POLICIA
CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: Remisión petición EXT-AMC-17-0008741.

Cordial saludo,

Con el respeto acostumbrado nos permitimos remitirle la queja presentada por el señor ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, debido a que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 –Nuevo Código de Policía- las competencias en materia urbanística las tiene en primera instancia el Inspector de policía en virtud de lo estipulado en el Artículo 206 que señala:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

- a) Suspensión de construcción o demolición;
- b) Demolición de obra;
- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- h) Multas;
- i) Suspensión definitiva de actividad.

Lo anterior en virtud del Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que dispone:





"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Atentamente,

OLIMPO VERGARA VERGARA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



18

Oficio AMC-OFI-0013077-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 23 de febrero de 2017

Señor .

ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ
Zaragocilla, Calle 30 Nº 50A-165
Celular 312 6664334
Cartagena de Indias

Asunto: Respuesta petición EXT-AMC-17-0008741.

Cordial saludo,

Con el respeto acostumbrado nos permitimos informarle que el asunto de la referencia fue remitido a la Inspección de Policía mediante el Oficio AMC-OFI-0013074-2017, debido a que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 –Nuevo Código de Policía- las competencias en materia urbanística las tiene en primera instancia el Inspector de policía en virtud de lo estipulado en el Artículo 206 que señala:

"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

6. *Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

- a) *Suspensión de construcción o demolición;*
- b) *Demolición de obra;*
- c) *Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;*
- d) *Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;*
- e) *Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;*
- f) *Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;*
- g) *Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;*
- h) *Multas;*
- i) *Suspensión definitiva de actividad.*





Por lo tanto se realizó la remisión al funcionario competente en virtud del Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que dispone:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Atentamente,

OLIMPO VERGARA VERGARA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

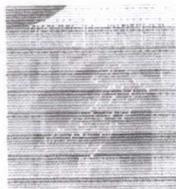
T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Maria Elena.

(S)

17



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
INSPECCION DE POLICIA CO SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
CASA DE JUSTICIA COUNTY

Código de registro: EXT-AMC-17-0032525
Fecha y Hora de registro: 11-may-2017 08:50:43
Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Provisional, Control Urbano
Cantidad de anexos: 1
Contraseña para consulta web: 5164866f
www.cartagena.gov.co

Cartagena, 09 de mayo de 2017

SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL URBANO ALCALDIA DE CARTAGENA
L.C.

Ref. -oficio AMC-OFI-0013074-2017

Cordial saludo,

Con el presente regreso a usted queja presentada por el doctor WILSON GUILLERMO BOHORQUEZ contra LA SEÑORA BEATRIZ MACHADO MORENO.
Lo anterior de conformidad a las consideraciones expuestas en el auto de fecha 9 de marzo de 2017.

Consta de CATORCE folios escritos.

Agradecemos de antemano toda su colaboración

Cordialmente

JAVIER CALERA DE LEON
INPECTOR DE POLICIA N.º

CASA DE JUSTICIA COUNTY
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

Belen
12-05-17
4 pm

1990 年 1 月 1 日起施行的《中华人民共和国著作权法》第 22 条第 4 款规定的“合理使用”情形，即“法律、行政法规规定可以不经著作权人许可，不向其支付报酬，且不得影响该作品正常使用，也不得不合理地损害著作权人合法权益的使用”。



本作品系中国图书馆学会图书馆数字资源工作委员会组织编写的《图书馆数字资源建设与管理》教材。



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA COUNTRY

INFORME SECRETARIAL

Informo a usted señor inspector que a la fecha del día 9 de marzo de 2017, se recibió oficio AM-OFI0013074-2017, de fecha 23 de febrero de 2017, emanado de LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO,

Paso al despacho sírvase proveer.

JUDITH GONZALEZ MEZA

SECRETARIA

Cartagena 9 de marzo de 2017

Visto el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente este despacho dispone ORDENAR el regreso a la oficina de control urbano ,de la queja presentada por el señor ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, en contra de la señora BEATRIZ MACHADO MORENO, por considerar que esta fue presentada el dia 18 de DICIEMBRE DE 2015 ,ante la oficina de control urbano y si bien es cierto que la ley 1801 de 2015, nos da la competencia para conocer de esta clase de infracciones no es menor cierto de la misma ley en su art 239, expresa que todo los procesos de esta naturaleza ,que vienen corociendo otras autoridad seguirán con el conocimiento de estos.

Por todo lo anterior este despacho procede a enviar nuevamente la queja de fecha de diciembre 18 de 2015, a la oficina de control urbano ,para lo de su competencia.

CUMPLASE

JAVIER CABRERA DE LEON

INSPECTOR N.8

THE PRACTICAL USE OF THE HISTOGRAM

IN THE ANALYSIS OF POLYDISPERSITY

By J. R. DODD, JR.
Department of Chemistry
University of Michigan
Ann Arbor, Michigan

Received June 1, 1948
Revised August 1, 1948
Editorial handling by W. E. McElroy

SUMMARY. The histogram is a graphical representation of the size distribution of particles in a polydisperse system. It is a very useful technique for the analysis of such systems.

The histogram is a graphical representation of the size distribution of particles in a polydisperse system. It is a very useful technique for the analysis of such systems.

The histogram is a graphical representation of the size distribution of particles in a polydisperse system. It is a very useful technique for the analysis of such systems.

The histogram is a graphical representation of the size distribution of particles in a polydisperse system. It is a very useful technique for the analysis of such systems.

The histogram is a graphical representation of the size distribution of particles in a polydisperse system. It is a very useful technique for the analysis of such systems.

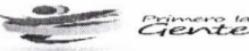
The histogram is a graphical representation of the size distribution of particles in a polydisperse system. It is a very useful technique for the analysis of such systems.

The histogram is a graphical representation of the size distribution of particles in a polydisperse system. It is a very useful technique for the analysis of such systems.

The histogram is a graphical representation of the size distribution of particles in a polydisperse system. It is a very useful technique for the analysis of such systems.

The histogram is a graphical representation of the size distribution of particles in a polydisperse system. It is a very useful technique for the analysis of such systems.

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA

	Fecha de Radicado		
INFORMACION PARA RADICAR DOCUMENTOS EN LA VENTANILLA			
Apellidos	<i>Sophiane Paucero</i>		
Nombres	<i>Sophiane Paucero</i>		
Tipo de documento	<i>Cedulita C.</i>	No de Doc	<i>45.457.467</i>
Tipo de Usuario (marque con una X)	Representante legal		
	Persona Natural		
	Mensajero	<i>Msp. No 8</i>	
	Otro Cual ?		
Correo electronico			
Direccion	Particular	<i>Alejandría de Calagado</i>	
	Institucional		
No de Telefono	Fijo	<i>6501092 Ext. 2536</i>	
	Celular	<i>3013986923</i>	
<i>Yuvier Henrique Paucero</i> Funcionario			



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C
ISNPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA COUNTRY

INFORME SECRETARIAL

Informo a usted señor inspector que a la fecha del día 9 de marzo de 2017, se recibió oficio AM-OFI0013074-2017, de fecha 23 de febrero de 2017, emanado de LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO,

Paso al despacho sírvase proveer.

JUDITH GONZALEZ MEZA

SECRETARIA

Cartagena 9 de marzo de 2017

Visto el anterior Informe secretarial que antecede y por ser procedente este despacho dispone ORDENAR: el regreso a la oficina de control urbano ,de la queja presentada por el señor ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, en contra de la señora BEATRIZ MACHADO MORENO, por considerar que esta fue presentada el día 18 de DICIEMBRE DE 2015, ante las oficina de control urbano y si bien es cierto que la ley 1801 de 2016, nos da la competencia para conocer de esta clase de infracciones no es menor cierto de la misma ley en su art 239, expresa que todo los procesos de esta naturaleza ,que vienen conociendo otras autoridad seguirán con el conocimiento de estos.

Por todo lo anterior este despacho procede a enviar nuevamente la queja de fecha de diciembre 18 de 2015, a la oficina de control urbano ,para lo de su competencia.

CUMPLASE

JAVIER CABRERA DE LEON

INSPECTOR N.8



Oficio AMC-OFL-0013074-2017
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 23 de febrero de 2017

Señor
INSPECTOR DE POLICIA
CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: Remisión petición EXT-AMC-17-0008741.

Cordial saludo,

Con el respeto acostumbrado nos permitimos remitirle la queja presentada por el señor ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, debido a que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 –Nuevo Código de Policía- las competencias en materia urbanística las tiene en primera instancia el Inspector de policía en virtud de lo estipulado en el Artículo 206 que señala:

"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

- a) Suspensión de construcción o demolición;
- b) Demolición de obra;
- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- h) Multas;
- i) Suspensión definitiva de actividad.

Lo anterior en virtud del Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que dispone:

*Presentado
a Pliego a 2017.
Enero
2:30 PM
13 folios*





"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Atentamente,

OLIMPO VERGARA VERGARA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

RJ qsk



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

37/ Dra. Mariana Medina
41

12

Cartagena de Indias, D.T. y C, 8 de Febrero de 2017

SEÑOR DIRECTOR
OFICINA DE CONTROL URBANO
PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA
ATTE. DR. OLIMPO VERGARA
LA CIUDAD.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-17-0008741
Fecha y Hora de registro: 08-feb.-2017 10:34:44
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Vergara Vergara, Olimpo
Cantidad de anexos: 11
Contraseña para consulta web: C587B655
www.cartagena.gov.co

Cordial saludo:

Con la presente, estoy remitiendo a Ud. Los documentos relacionados con una queja presentada por mí por la construcción ilegal de una casa adelantada por la señora **BEATRIZ MACHADO MORENO** en el predio ubicado en la siguiente dirección: **Barrio Zaragocilla Calle30 No. 50 A 157 (Avenida del Consulado)**.

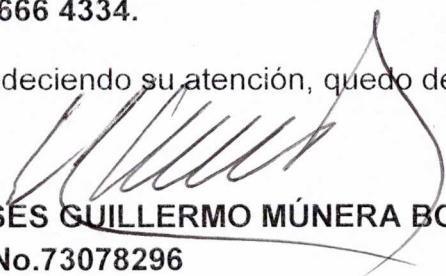
No es posible tanta negligencia para resolver una queja tan sencilla. Inclusive tuve que interponer una tutela solicitando información sobre lo actuado y la respuesta siempre fue "chutar la pelota" de una dependencia a otra del distrito, burlando al juez de la república y a mi en calidad de accionante.

Solicito a Ud., por favor, que actúe en concordancia con la ley y aplique las sanciones estipuladas en la misma, porque la señora Beatriz Machado Moreno, su Madre y su hermano Jairo Machado Moreno, han violentado nuestro predio y causado daños a nuestra propiedad.

De persistir la negligencia oficial en este caso, remitiré mi queja a la procuraduría General de Nación para que designe una comisión que investigue este caso y la gran multitud edificaciones que se construyen sin licencia o violando las normas urbanísticas ante la mirada cómplice de las autoridades locales.

Mi dirección para correspondencia es: **Zaragocilla Calle 30 No. 50 A 165. Tel. 312 666 4334.**

Agradeciendo su atención, quedo de Ud. Atentamente,


ULISES GUILLERMO MÚNERA BOHÓRQUEZ MD.
CC.No.73078296

Bueno
09-02-17
9:50am

Son 12 (Doce folios)

4781
21-02-17
12

Señor Jefe
OFICINA DE CONTROL URBANO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Cartagena de Indias, D.T. y C.

REFERENCIA: QUEJA POR PERTURBACION CONTRA LA SEÑORA BEATRIZ MACHADO MORENO C.C. N° 45.445.215 RESIDENTE CALLE 30 N° 50^a-157.

Soy ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.078.296 y copropietario de la Clínica SIME, ubicada en la Calle 30 N° 50^a-165, Matricula Inmobiliaria 060-0162929, colindante con el predio de la señora BEATRIZ MACHADO MORENO.

CAUSAS DE LA QUEJA.

- La señora identificada en la referencia de manera ilegal y arbitraria instalo en la pared divisoria que yo construí dentro de los linderos de nuestra propiedad un Contador de Gas Domiciliario el cual seguramente fue instalado por personas diferentes a SURTIGAS.
- *REMODELACION DE LA VIVIENDA DE LA SEÑORA IDENTIFICADA EN LA REFERENCIA.* Para su conocimiento le informo que la señora presento una Demanda de Deslinde y Amojonamiento la cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal, Radicado N° 0395/2012, proceso que no se ha definido. Y ella comienza una remodelación sin que se haya surtido la sentencia por linderos en el proceso que ella inicio.
- *REMODELACION SIN LA LICENCIA DE LA CURADURIA.* Ha iniciado una remodelación en la casa sin la Licencia de la Curaduría, y lo más grave es que en el día de ayer 16 de Diciembre del presente año, los obreros tumbaron unas columnas y una pared construida por nosotros. Escombros que cayeron sobre los aires acondicionados de la Clínica. Esto es un acto violento e ilegal por lo cual le pido protección y una investigación severa a la Curaduría.

SOLICITUD. Muy respetuosamente le solicito al Jefe de la Oficina de Control Urbano que inicie la investigación correspondiente y ordene a un Inspector de esa Oficina para que de manera inmediata se traslade al sitio de los acontecimientos para que verifique las causas de la queja y se tomen los correctivos necesarios y se suspenda toda actividad de remodelación hasta que no salga la Sentencia de la demanda que puso la señora BEATRIZ MACHADO MORENO, de la cual me referí anteriormente.

Poder: Le manifiesto al señor Curador Urbano que por medio de este memorial concedo poder especial y suficiente al doctor MIGUEL LADRON DE GUEVARA PAREJA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.062.326 de Bogotá y T.P. N° 27.396 del C. S. de la J., para que me represente y actúe en mi nombre y representación en todas las diligencias que se surtan como resultado de esta queja.

Atentamente,

Ulises Guillermo Munera Bohorquez
ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ.
C.C. N° 33.078.246 *Esg*

ACEPTO:

Miguel Ladrón de Guevara Pareja
MIGUEL LADRÓN DE GUEVARA PAREJA.
C.C. N° 19.062.326 De Bogotá.-
T.P. N° 27.396 del C. S. de la J.

6

3

10

SEÑOR DIRECTOR
OFICINA DE CONTROL URBANO DE
CARTAGENA DE INDIAS
LA CIUDAD

EL CALIFORNIA DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
ESTRATEGIA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
ESTRATEGIA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0010672
Fecha y Hora de registro: 23-feb-2016 11:42:33
Funcionario que registró: Torres, Milena
Decionario del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Hermosilla Morelos, Betty
Categoría de consulta: 2
Ley de acceso para consulta: Ley 170 de 1993
Valor de la consulta: 000.00

ASUNTO: Derecho de Petición.

El día 18 de diciembre de 2015 siendo la 10:21:04, se radico un memorial donde se ponía una queja por perturbación contra la señora BETARIZ MACHADO MORENO, residente en Zaragocilla calle 30 No. 50#157. Allí se especificaba que:

1. La señora instaló en la pared mía, el medidor de gas de manera irregular y arbitraria (ante la queja en Surtigás, estos procedieron a retirarla).
2. Construcción nueva de una casa sin licencia de la Curaduría Urbana de Cartagena.
3. Construcción de una nueva casa, sin haber resuelto una demanda de deslinde y amojonamiento que ella instauró contra nuestro predio y por la cual hay medidas cautelares que impiden construir sobre ese lindero.

A pesar de los graves hechos que se relatan, pido que me certifique porqué aún no se ha cumplido con la visita de los funcionarios de su oficina teniendo en cuenta que el inmueble en mención ya se encuentra casi finalizado, pasándose la ley y la justicia por la faja por el manejo negligente que se le ha dado a esta queja.

Este derecho de petición se solicita para reunir el acervo probatorio para iniciar las medidas legales a que haya lugar y pedir la intervención de la Procuraduría General de la Nación ante el incumplimiento de su oficina.

Del señor director, atentamente,

Ulises Guillermo Múnica Bohórquez MD.
Cédula 73.078.296 de Cartagena.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: ZARAGOCILLA CALLE 30 No. 50 a 165. Teléfonos: 3126664334 - 3008167031

6

4

9

Cartagena de Indias, Marzo 28 de 2016

SEÑOR
ALCALDE MAYOR
ATTE: C.S. MANUEL DUQUE
LA CIUDAD

Código de registro: EXT-AMC-16-0018099
Fecha y Hora de registro: 28-mar-2016 10:07:56
Funcionario que registró: Zeballos, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Responsable: Beltrán Paez, Matilde
Cantidad de anexos: 2
Contraseña para consulta web: IFTED4AFD
www.cartagena.gov.co

Sefior alcalde:

Con mucha pena me dirijo a Ud., con el fin de solicitarle me responda dos solicitudes dirigidas a la oficina de Control Urbano de la ciudad.

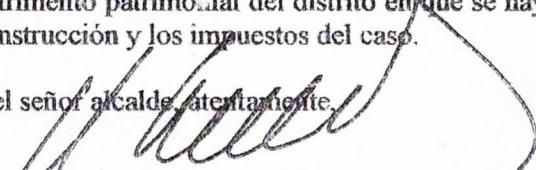
La primera con fecha de radicación 18 de Diciembre de 2015, una queja por perturbación contra la señora Beatriz Machado Moreno por una construcción nueva (con demolición) de un inmueble ubicado en Zaragocilla Calle 30 No. 50^a 157, la cual se hizo sin licencia de construcción y ocasionó daños a nuestra casa y aires acondicionados, además del empotramiento de una instalación de gas domiciliario en nuestra pared, sin cumplir los requisitos de seguridad exigidos para ese tipo de instalaciones, la cual fue removida por Surtigás a solicitud nuestra.

Con fecha 22 de Febrero de 2016, radique un derecho de petición que a la fecha ha sido ignorado por el director de Control Urbano, donde le solicitaba me informara qué diligencia se había adelantado con relación a la queja presentada el 18 de Diciembre.

Sefior alcalde, ¿será necesario interponer una acción de tutela para lograr respuesta a mis solicitudes? No creo justo que con la congestión crónica que padece el sistema de justicia se tenga que recurrir a recursos extremos simplemente por la negligencia del director de Control Urbano, quien además es responsable de la redensificación urbana caótica que se está haciendo en la ciudad, donde se hacen construcciones de edificios sin licencias de construcción, sin parqueaderos, sin cumplir con los requisitos de construcción, con planos importados de otras ciudades con clima frío y no aptas para nuestro clima, licencias gemeleadas de otras construcciones de la ciudad, construcción de edificios sin parqueaderos, lo que está llevando a bloqueos en los barrios por parqueo nocturno de carros en la calle, etc.

Es un secreto a voces en la ciudad que en dicha oficina hacerse el de la vista gorda, paga. Por lo anterior, de no recibir respuesta y si la oficina de Control Urbano no toma las medidas legales contra los constructores ilegales, me veré en la obligación de dirigirme a la Procuraduría General de la Nación para que investigue disciplinariamente a los funcionarios involucrados en la omisión de sus funciones y a la Contraloría General de la Nación, para que investigue el detrimento patrimonial del distrito en que se haya incurrido, por dejar de cobrar las licencias de construcción y los impuestos del caso.

Del señor alcalde atentamente


ULISES GUILLERMO MINERA ROJORQUEZ
C.C.No.73078296 DE CARTAGENA

Anexos: Queja 18 de Diciembre de 2015

Derecho de petición 22 de Febrero de 2016


Copia: Director Oficina de Control Urbano

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Zaragocilla, Calle 30 No. 50^a 165. Teléfonos 312
6664334 – 6752319 - 6903308

5

8



7

Mayas Justo
13/05/2016 3:30pm

Oficio AMC-OFI-0039769 2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 11 de mayo de 2016

Señor
Ulises Guillermo Munera Bohórquez
Zaragocilla, calle 30 No.50 a 165
Celular: 312-6664334-3008167031
Cartagena

Asunto: **Respuesta Petición EXT-AMC-16-0010572**

Cordial saludo,

Mediante el presente, la suscrita, en calidad de Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C, me permite dar respuesta a su petición presentada a través del código de referencia, acorde a las siguientes consideraciones:

1) Es necesario resaltar que la competencia sancionatoria por violación a las normas urbanísticas en el año 2015 se encontraba delegada en la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1563 de 2014 y 0013 de 2015, y no en la Dirección Administrativa de Control Urbano.

2) La queja por usted presentada mediante oficio EXT-AMC-15-0078755, dió lugar al inicio una averiguación preliminar por presuntas violaciones a las normas urbanísticas, en los términos del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, que consagra "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las*



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

6

7



6

sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados (...)".

2) En virtud de lo anterior, a su queja se le imprimió el trámite dispuesto para la etapa de averiguación preliminar mediante los oficios AMC-OFI-0001805-2016, AMC-OFI-001810-2016, AMC-OFI-001815-2016, correspondientes al auto de apertura de averiguación preliminar, comunicación sobre inicio de proceso administrativo sancionatorio y notificación de inicio de proceso administrativo sancionatorio respectivamente, dando cumplimiento al citado artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

3) No obstante lo anterior, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. Manuel Vicente Duque Vásquez, en el numeral primero del artículo 2 del Decreto No.0550 del primero de abril de 2016, dispuso: "Deléguese en los Alcaldes Locales las siguientes competencias: 1) Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 (...)", razón por la cual su queja fue remitida a la Alcaldía Menor de la localidad Histórica y del Caribe Norte, mediante AMC-OFI-0039768-2016, y es en ésta entidad donde se continuara el trámite de la misma.

Por lo anotado, se concluye que a su queja se le dio el respectivo trámite legal dentro del ámbito de competencia correspondiente a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C.

En virtud de lo anterior se da por contestada su petición, quedando prestos a cualquier solicitud que usted efectúe y sea de nuestra competencia.

Atentamente,


LADY ANN STEER ÁLVAREZ
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C


Elaboró. Isaura Padilla Cure
Abogada Asesora Externa



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

7

6



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

5

□□□

Fecha : 04/may./2016

NUMERO DE RADICACIÓN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

13001400300220160032200

CORPORACION
JUECES CONSTITUCIONALES MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
002 16706 04/mayo/2016 12:17:03 p.m.

JUZ 2 CIVIL MPAL.

IDENTIFICACION NOMBRE

73078296 ULISES GUILLERMO MUNERA

BOHORQUE

SD0000987 EN NOMBRE PROPIO

ACCION DE TUTELA CONTRA CASA DE JUSTICIA CONTRY Y ALCALDIA

APELLIDO

MUNERA BOHORQUEZ y otro

PARTE

DEMANDANTE



APODERADO

er'yo□□)(■■■

□□□□ □□□□

FUNCIONARIO:

JACQUELINE GODIN CAMACHO

CUADERNOS 1

FOLIOS 32

EMPLEADO

8

5

Cartagena, 25 de abril de 2016.

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.



REF.: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN.

Accionante: ULISES MÚNERA BOHORQUEZ.

Accionados: JEFE DE OFICINA DE CONTROL URBANO – CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY - . DIRECTOR OFICINA DE CONTROL URBANO DE CARTAGENA. ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD.

ULISES MÚNERA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, muy comedidamente, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra los **ACCIONADOS** en referencia, con el objeto de que se me proteja mi derecho fundamental de petición, fundamentado en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El 18 de diciembre de 2015 presenté queja por perturbación de mi propiedad a instancias de la Oficina de Control Urbano de Cartagena.
2. Ante la omisión de la queja presentada, el 22 de febrero de 2016 procedí a presentar Derecho de Petición ante la Oficina de Control Urbano de la Cartagena.
3. Y en última instancia, persistiendo la omisión de mis comunicados, elevé la solicitud al Alcalde Mayor de la Ciudad, en fecha 28 de marzo de 2016.
4. Hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

9 1

4

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como fundamentos de derecho de la presente acción invoco los artículo 23 y 86 la Constitución Política de Colombia y de más normas concordantes. Además, la sentencia T - 377 de 2000 la Corte Constitucional, y demás jurisprudencia concomitante, la cual expresa: "4. En relación con el derecho de petición, la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido estos parámetros: a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente. g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Queja por perturbación interpuesta el 18 de diciembre de 2015, ante el Señor Jefe de Oficina de Control Urbano – Casa de Justicia del Country – de Cartagena de Indias.
2. Derecho de Petición interpuesto el 22 de febrero de 2016, ante el Señor Director de la Oficina de Control Urbano de Cartagena de Indias.
3. Solicitud dirigida al Alcalde Mayor de la Ciudad en fecha 28 de marzo de 2016.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, le solicito, muy respetuosamente, su Señoría, disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se dé respuesta satisfactoria a mis peticiones, según lo expuesto en los acápite de los hechos y las pruebas.

ANEXOS

Cuatro juego de copias de la tutela y documentos relacionados en el acápite de pruebas para traslado a los accionados y el archivo del Juzgado.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra los mismos accionados.

NOTIFICACIONES

A los accionados: en sus respectivas oficinas. Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.

A mi persona en: Zaragocilla, Calle 30 No. 50^o 165. Celular: 3126664334.

11 3
2

Con todo respeto le ruego al Señor juez darle trámite a dicha petición.

Atentamente:



ULISES MÚNERA BOHORQUEZ.

C.C. No.73078296 DE CARTAGENA.

12

4

1